



CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS CON NUESTROS CLIENTES Y CONTRATO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINADOS PRODUCTOS.

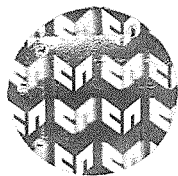
La suscripción del formulario de adhesión confirma la aceptación de las condiciones, términos y demás modalidades (las "**Condiciones Generales**" o el "**Contrato**") que rigen las relaciones del cliente (el "**Cliente**") con Banco Itaú Uruguay S.A. (el "**Banco**").

Se considera parte integrante de estas Condiciones Generales, los impresos que el Cliente reciba, simultáneamente o no, en donde se informen datos o se precisen servicios o productos bancarios. En tal sentido y en forma previa a la adhesión a las presentes Condiciones Generales, el Cliente ha recibido el Tarifario.

Tabla de Contenidos

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS CON NUESTROS CLIENTES.....	5
1. Definiciones.....	5
2. Alcance de las Condiciones Generales.	5
2.1. Ámbito de Aplicación.	5
2.2. Documentación.....	6
2.3. Titularidad de los Productos.....	6
2.4. Forma de Actuación ante el Banco.....	6
2.5. Servicios onerosos del Banco. Tarifario.....	8
2.6. Modificaciones.....	8
2.7. Ley aplicable.....	9
2.8. Jurisdicción.....	9
2.9. Domicilios. Teléfono de Contacto.....	9
2.10. Servicio de atención de reclamos.....	9
3. Disposiciones aplicables a los Productos en general.....	9
3.1. Moneda para pagos del Banco.....	9
3.2. Moneda para pagos del Cliente.....	9
3.3. Lugar de pago.....	10
3.4. Tributos.....	10
3.5. Prenda y Compensación.....	10
3.6. Documentos impagos.....	12
3.7. Autenticidad de documentos.....	12
3.8. Validez de la firma del Cliente.....	12
3.9. Firma Electrónica.....	12
3.10. Capitalización de intereses.....	12
3.11. Exigibilidad.....	12
3.12. Garantías.....	12
3.13. Extornos, contrasientos y ajustes de cuentas.....	12
3.14. Formularios del Banco.....	13
3.15. Seguros de vida.....	13
3.16. Cobertura de cheques y vales.....	13
3.17. Comunicaciones e Instrucciones.....	13
3.18. Aprobación del Cliente.....	14
3.19. Vencimiento.....	14
3.20. Rescisión Anticipada.....	14
3.21. Actos de Estado.....	15
3.22. Delimitación de la responsabilidad del Estado.....	15
3.23. Responsabilidad del Banco en ciertos casos.....	15
3.24. Reclamaciones contra el Banco.....	15
3.25. Derechos del Banco y del Cliente. Suspensión, cierre, cancelación, rescisión de Productos.....	15
3.27. Clearing de Informes y entidades análogas.....	16
3.28. Orden de Imputación.....	16
3.29. Normas legales y reglamentarias.....	16
3.30. Mora.....	16
3.31. Otorgamiento y modificación beneficios.....	16

4.	Disposiciones relacionadas con la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de EE.UU. (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>)	16
4.1.	Definiciones	16
4.2.	Vigencia de las declaraciones de Persona de EE. UU (<i>US Person</i>)	17
5.	Disposiciones relacionadas con el Relevamiento expreso del Secreto Bancario, Datos Personales y Transferencia de Datos	17
5.1.	Datos personales	17
5.2.	Bases de Datos.	17
5.3.	Comunicación o acceso a los Datos Personales dentro del Grupo Itaú	17
5.4.	Suministro o Comunicación de Datos Personales a entidades fuera del Grupo Itaú	18
5.5.	Comunicación de información personal a prestadores de servicios para el Banco	18
5.6.	Comunicación de información personal a Visa y/o Mastercard para la prestación de servicios propios de Visa y/o Mastercard en forma directa al Cliente.	18
5.7.	Transferencia de Datos	19
5.8.	Secreto bancario y consentimiento para envío de datos personales	19
5.9.	Consentimiento para recibir contactos sobre productos o servicios.	19
5.10.	Tratamiento Confidencial	19
5.11.	Requisito de Aceptación	19
5.12.	Política de Privacidad	19
6.	Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.	19
6.1.	Declaración de Cumplimiento Normativo	19
6.2.	Sanciones Internacionales	19
6.3.	Facultades del Banco	20
6.4.	Declaraciones del Cliente	20
6.5.	Derecho de Rechazo de Operaciones	20
6.6.	Obligación de Comunicación y Consecuencias	20
7.	Disposiciones socio-ambientales y de seguridad ocupacional	20
8.	Anti-corrupción	20
	CAPÍTULO II CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A CUENTAS Y DEPÓSITOS	21
1.	Disposiciones aplicables a Cuentas y a depósitos a plazo en General.	21
1.1.	Intereses	21
1.2.	Estados de Cuenta	21
1.3.	Aprobación del Cliente	21
1.4.	Autorización	21
1.5.	Depósito de cheques u otros documentos	21
1.6.	Título Ejecutivo	22
1.7.	Documentos impagos en poder del Banco	22
1.8.	Inoperatividad de la Cuenta	22
1.9.	CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS	22
1.10.	Bloqueo preventivo	23
1.11.	Cargos asociados a Cuentas y a depósitos a plazo en General.	23
2.	Condiciones especiales aplicables a cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera ..	23
2.1.	Apertura de Cuenta	23
2.2.	Retiros y Transferencias	23
2.3.	Intereses	23
2.4.	Registros de Cheques	23
2.5.	Tasa de Interés Moratorio	23
2.6.	Control de Identidad.	24
2.7.	Solicitud de Libreta de Cheques	24
2.8.	Cargos por sobregiros	24
2.9.	Rescisión unilateral	24
3.	Disposiciones especiales aplicables a los Cheques	24
3.1.	Cartilla de Instrucciones a Cuentacorrentistas	24
3.2.	Definiciones	24
3.3.	Provisión de Fondos	24
3.4.	Proceso de Compensación	24
3.5.	Orden de Pago Incondicional	25
3.6.	Pago de Cheques	25
3.7.	Pago y Devolución Certificada	25



Hx N° 502839

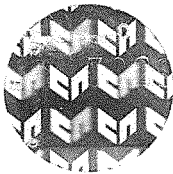


ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

94

3.8.	Constancia.....	25
3.9.	Aviso al Librador.....	25
3.10.	Verificación de Pago de Cheques Rechazados.....	25
3.11.	Obligaciones de los Cuentacorrentistas.....	25
3.12.	Uso de la Cuenta Corriente.....	25
3.13.	Confirmación de los Cheques Depositados al Cobro.....	26
3.14.	Sanciones.....	26
3.15.	Suspensión por Seis Meses.....	26
3.16.	Alcance de la Suspensión.....	26
3.17.	Efecto de la Suspensión.....	26
3.18.	Notificación de la Suspensión y Otras Medidas Complementarias.....	26
3.19.	Clausura de Cuentas.....	26
3.20.	Alcance de la Clausura de Cuentas.....	26
3.21.	Efectos de la Clausura de Cuentas.....	27
3.22.	Denuncia de Presentación de Cheques Librados Contra Cuentas Suspendidas, Clausuradas o Cerradas.....	27
3.23.	Cese de las Sanciones.....	27
3.24.	Extensión de las Sanciones.....	27
3.25.	Sanciones Penales.....	27
4.	Condiciones especiales aplicables a Depósitos a la Vista - Caja de Ahorros.....	28
4.1.	Apertura de Cuenta.....	28
4.2.	Apertura de Cuenta por Menores de Edad.....	28
4.3.	Retiros.....	28
4.4.	Intereses.....	28
4.5.	Saludos.....	28
4.6.	Clausura de la Cuenta.....	28
4.7.	Órdenes Escritas.....	28
5.	Normas aplicables a los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional, moneda extranjera y Unidades Indexadas.....	28
5.1.	Titularidad del Depósito.....	28
5.2.	Constancia de Depósito.....	29
5.3.	Lugar de Pago.....	29
5.4.	Depósitos en Unidades Indexadas.....	29
5.5.	Moneda de Pago.....	29
5.6.	Reembolso al Vencimiento.....	29
5.7.	Renovación Automática.....	29
5.8.	Avisos de Vencimiento.....	29
5.9.	Exoneración de Responsabilidad.....	29
6.	Normas aplicables a las transferencias de fondos.....	29
6.1.	Servicio de Transferencia.....	29
6.2.	Existencia de Fondos.....	29
6.3.	Rechazo de Instrucciones.....	30
6.4.	Plazos de Cumplimiento.....	30
6.5.	Facultad de Rechazo de Instrucciones.....	30
6.6.	Orden de Cumplimiento de Instrucciones.....	30
6.7.	Exoneración de Responsabilidad.....	30
6.8.	Intervención de Otros Bancos.....	30
6.9.	Transferencias Entrantes.....	30
CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS.....		31
1.	Obligaciones del Cliente asociadas al uso de Instrumentos Electrónicos.....	31
1.1.	Obligaciones del Cliente.....	31
1.2.	Cartilla de Instrumentos Electrónicos.....	32
2.	Condiciones Especiales de Tarjeta de Débito.....	32
2.1.	Definiciones.....	32
2.2.	Cuentas Habilitadas.....	33
2.3.	Tarjeta.....	33
2.4.	PIN y Seguridad.....	33
2.5.	Sobregiros.....	33
2.6.	Discrepancias.....	33

2.7.	Compensación Automática.....	33
2.8.	Servicio de Cajeros Automáticos.....	33
2.9.	Servicio POS.	34
2.10.	Secreto bancario.....	34
2.11.	Exoneración de responsabilidad	35
2.12.	Indemnización.....	35
2.13.	Extravío de Tarjetas y/o PIN, Cambio y bloqueo de PIN.	35
2.14.	Entrega de las Tarjetas.	35
2.15.	Transacciones.	35
2.15.	Pagos Contactless, Tokenización y Billeteras Digitales.....	35
2.17.	Cargos/Comisiones/Tarifas.	36
3.	Instrucciones vía telefónica (Hola!Itaú).....	36
3.1.	Disponibilidad del servicio	36
3.2.	Operaciones	36
3.3.	Datos Identificatorios	36
3.4.	Relevamiento del secreto bancario	36
3.5.	Operaciones efectuadas.....	36
3.6.	Precios y Comisiones	37
3.7.	Terminación	37
4.	Itaú Link.....	37
4.1.	Generalidades	37
4.2.	Usuarios.....	37
4.3.	Servicios	37
4.4.	Clave de Acceso.....	37
4.5.	Limitación.....	38
4.6.	Conexiones/Responsabilidad.	38
4.7.	Operaciones.	38
4.8.	Autorización Envío Información Vía Email o Internet.....	38
4.9.	Comprobantes	38
4.10.	Instrucciones.....	39
4.11.	Riesgos y Relevamiento del Secreto Bancario	39
4.12.	Procedimientos de Seguridad. Alcance.	39
5.	Doble Factor de Autenticación.....	39
5.1.	Descripción del DFA.....	39
5.2.	Modificaciones al DFA.....	40
5.3.	Problemas Técnicos	40
5.4.	Complementariedad del DFA	40
5.5.	Responsabilidad del Cliente	40
5.6.	Costo del DFA	40



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

95

CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS
CON NUESTROS CLIENTES

1. Definiciones.

A los efectos de las presentes Condiciones Generales:

1.1. El término "**Cliente**" comprende a los titulares o co-titulares, ya sean personas físicas o jurídicas que adhieran a las presentes Condiciones Generales. Las personas definidas como "**Cliente**" son responsables ilimitada y solidariamente entre sí y frente al Banco, ya sea que actúen por sí o por terceros, o en forma conjunta o individual.

1.2. El término "**Cuenta**" o "**Cuentas**" comprende todos los depósitos a la vista que mantiene el Cliente con el Banco, lo que incluye caja de ahorro y cuenta corriente y cualquier otro tipo de cuenta con disponibilidad inmediata de fondos.

1.3. El término "**Instrumentos Electrónicos**" comprende aquellos instrumentos que permiten a los Clientes y Ordenatarios realizar operaciones o transacciones por medios electrónicos, incluyendo a través de cajeros automáticos, por Internet (incluyendo a través de aplicaciones o sitios web), por vía telefónica, las transferencias electrónicas de fondos o información, las tarjetas de débito o crédito, entre otros, así como otros que se puedan implementar en el futuro.

1.4. El término "**Ordenatarios**" comprende a las personas que los Clientes pueden autorizar para realizar transacciones u operaciones sobre los Productos. En caso de pluralidad de Ordenatarios, los mismos podrán obrar en forma indistinta, salvo que se indique expresamente otra forma de obrar. Los Ordenatarios son los representantes o mandatarios de los Clientes, que pueden ser revocados en cualquier momento por los Clientes mediante carta enviada al Banco, cuya copia deberá contener el acuse de recibo del Banco. Cualquier Ordenatario continuará vigente hasta que el Banco se dé por notificado acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación y sujeto a lo establecido en el Capítulo I, cláusula 3.17., cláusula(a) 3.17(a) de las presentes Condiciones Generales.

1.5. El término "**Producto**" o "**Productos**" comprende todos los negocios y operaciones que celebre el Cliente con el Banco, tanto activos como pasivos, incluyendo la Cuenta o Cuentas, tal como se define a continuación y los servicios que solicite el Cliente al Banco.

1.6. El término "**Procedimiento de Modificación de Tarifas**" significa el procedimiento detallado en el Capítulo I, cláusula 2.6(b) de las presentes Condiciones Generales.

1.7. El término "**Tarifario**" significa la información escrita sobre las tasas de interés (compensatorios y moratorios), los cargos, gastos, comisiones, precios, costos, tarifas, seguros, multas y demás importes necesarios para la contratación y mantenimiento de los Productos del Banco (incluyendo aquellos que el Cliente no hubiere contratado y aquellos importes que el Cliente deberá abonar a terceros distintos del Banco pero directamente relacionados con la contratación del Producto respectivo) indicando el concepto, monto y periodicidad de cobro (si correspondiere), así como el carácter obligatorio u optativo de los mismos. En caso de que el monto no se pudiera establecer con precisión se indicará tal eventualidad, señalando su forma o base de cálculo.

2. Alcance de las Condiciones Generales.

2.1. Ámbito de Aplicación.

(a) Las condiciones, términos, modalidades y obligaciones estipuladas en las presentes Condiciones Generales serán aplicables a todos los Productos que el Cliente solicite, celebre o adquiera, y en toda situación en que el Cliente resulte obligado por cualquier causa frente al Banco.

(b) Las presentes Condiciones Generales regirán respecto de lo no previsto en las condiciones particulares que se estipulan para cada Producto en especial. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una condición particular estipulada para un Producto individualmente considerado regirá y será aplicable la condición particular.

(c) Asimismo, en caso de que el Cliente haya adherido con anterioridad otro contrato de Condiciones Generales con el Banco, dentro del cual se hubieren pactado condiciones particulares para determinados Productos, dichas condiciones particulares continuarán rigiendo y serán aplicables a dichos Productos, salvo que se hayan otorgado nuevas condiciones particulares en relación al mismo Producto en cuyo caso regirán éstas para todos los Productos que contrate o renueve posteriormente.

2.2. Documentación.

(a) Aplicable a todos los Clientes:

(i) Al inicio de la relación contractual, el Cliente deberá presentar al Banco la siguiente documentación, entre otra: (A) formularios de adhesión debidamente completados y suscritos; (B) declaración jurada de datos personales y de origen de fondos; (C) comprobante de domicilio actualizado; y (D) número de identificación tributaria o fiscal correspondiente.

(ii) El Banco se reserva el derecho de requerir toda otra documentación o información complementaria a efectos del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales o en función de los Productos contratados por el Cliente.

(b) Aplicable a Clientes personas físicas. El Cliente deberá presentar al Banco la siguiente documentación, entre otra: (A) copia de documento de identidad vigente (cédula de identidad, pasaporte u otro documento oficial con fotografía); (B) constancia de ingresos o declaración jurada fiscal, según corresponda; y (C) referencias bancarias o comerciales, en caso de ser requeridas por el Banco.

(c) Aplicable a Clientes personas jurídicas:

(i) El Cliente deberá presentar al Banco documentación que acredite la debida constitución de la persona jurídica, y de sus actuales autoridades y representantes, los poderes que se otorguen para operar sobre los Productos, así como los ejemplares de las firmas.

(ii) El Cliente queda obligado bajo su responsabilidad a comunicar de inmediato, por escrito, cualquier variación posterior, siendo de aplicación los plazos, términos y condiciones establecidos en el Capítulo I, cláusula 3.17., cláusula(a) 3.17(a) de las presentes Condiciones Generales.

(iii) Asimismo, el Cliente deberá proporcionar en plazo al Banco, los balances y demás documentación que establezcan las leyes y reglamentaciones, así como las declaraciones juradas de cualquier naturaleza que las mismas establezcan, en término.

(iv) Mientras no notifique por escrito y en los plazos, términos y condiciones establecidas en el Capítulo I, cláusula 3.17., cláusula(a) 3.17(a) de las presentes Condiciones Generales toda la documentación sobre alteraciones, las precedentes o iniciales mantendrán su validez.

(d) Modificaciones a la Documentación Presentada. Inoponibilidad.

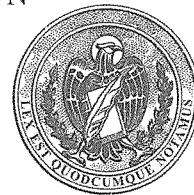
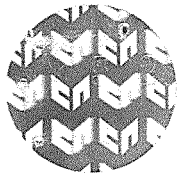
(i) El Cliente se obliga a notificar al Banco cualquier modificación en la información proporcionada al mismo.

(ii) En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar el Banco podrá proceder a la suspensión o cancelación de los Productos contratados por el Cliente.

(iii) En ningún caso serán oponibles al Banco las inscripciones en cualesquiera de los Registros Públicos, o publicación de cualquier naturaleza y forma. La oponibilidad sólo resultará de la comunicación expresa y por escrito por parte del Cliente y con constancia de recepción en el duplicado. Sin perjuicio de ello el Banco podrá, cuando lo estime oportuno, otorgar efecto a las inscripciones en dichos Registros Públicos, a las publicaciones, o a cualquier otro medio por el cual llegare a su conocimiento información relativa al Cliente.

2.3. Titularidad de los Productos. Se considera que el Cliente es el propietario de los Productos contratados con el Banco, así como del contenido en cuentas o depósitos.

2.4. Forma de Actuación ante el Banco



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

96

(a) Aplicable a Clientes que incluyan varios titulares con disposición indistinta.

(i) Los fondos o valores que existan o puedan existir a nombre del Cliente, pueden retirarse total o parcialmente por cualquiera de los titulares directamente o por medio de apoderado, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más titulares que conformen el Cliente.

(ii) Los titulares del Cliente autorizan expresamente a que cualquiera de ellos otorgue poderes a un tercero para que disponga de los fondos o valores a nombre del Cliente y suscribir todos los documentos que sean necesarios en su relación con el Banco.

(iii) Asimismo, el Banco queda liberado de toda responsabilidad cuando en los cheques y demás documentos aparezca una sola de las firmas de los titulares o de uno cualquiera de sus apoderados individuales. En caso de pluralidad de herederos, se entenderá que el Cliente incluye a todos ellos con disposición conjunta. Cualquiera de los titulares podrá endosar cheques a la orden de uno u otro para su depósito en la Cuenta.

(iv) El Banco queda facultado para acreditar en la Cuenta a su opción, cualquier suma de dinero que llegare a su poder para ser acreditada a cualesquiera de los titulares de la misma, cuando no se especifique expresamente que lo es para otra Cuenta.

(v) Los titulares se otorgan por el presente poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda por sí solo preñar los depósitos o valores que tengan en el Banco, a favor de éste o de un tercero, así como suscribir toda la documentación que sea necesaria, firmando los contratos y asumiendo todas las obligaciones que cada uno de ellos entienda pertinente y realizar cuantos más actos sean necesarios para operar y disponer de los fondos y/o valores que se encuentren a nombre del Cliente y en relación a los Productos que puedan mantener con el Banco, incluso a favor de terceros o para garantizar obligaciones de terceros. También se otorgan poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda por sí solo solicitar o contratar nuevos Productos para uno o todos los titulares y solicitar el cierre de cualquier Cuenta.

(vi) Las obligaciones que cualquiera de los co-titulares asuma con el Banco se entienden en forma solidaria con cada uno de los co-titulares, pudiendo cualquiera de ellos obligar a los demás en su relación con los Productos que tengan en el Banco.

(vii) Asimismo, en el uso de Productos a la orden recíproca o indistinta de dos o más personas titulares se entiende que todas ellas se otorgan por el presente documento poder recíproco para que cualquiera de ellas pueda por sí sola cambiar el domicilio.

(b) Aplicable a Clientes que incluyan varios titulares con disposición conjunta.

(i) Salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, el Banco entregará los valores o los depósitos solo mediante instrucciones de giro o recibo suscrito por todos los titulares.

(ii) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos se requerirá orden judicial para disponer de los depósitos o valores.

(iii) Los titulares que componen el Cliente se entienden recíprocamente autorizados para el endoso de los cheques a la orden individual de cualquiera de los titulares a fin de que sean depositados en las Cuentas. Con respecto al endoso de cheques al solo efecto de su depósito, para retirar los devueltos impagos y para solicitar saldo de cuenta, bastará una sola firma por sí o por apoderado.

(iv) Asimismo, en caso que la disposición conjunta implique que no todos los titulares deban actuar conjuntamente, sino un número determinado de titulares pueda disponer de los valores o depósitos a nombre del Cliente, todos los titulares del Cliente autorizan expresamente a que el número de titulares requerido para actuar frente al Banco otorguen poderes a un tercero para que disponga de los fondos o valores a nombre del Cliente y suscriba todos los documentos que sean necesarios como apoderado del Cliente en su relación con el Banco.

(c) Aplicable a los Ordenatarios. Los Ordenatarios (en caso de que los hubiera) son mandatarios revocables mediante decisión expresa y escrita de los titulares y pueden también ser designados para actuar

en forma conjunta o indistinta; de no indicar la forma de actuar de los Ordenatarios, éstos deberán hacerlo en forma conjunta.

(d) Aplicable a Clientes que sean personas jurídicas legalmente constituidas. En este caso dispondrán de los fondos o valores las autoridades competentes de conformidad con la documentación registrada en el Banco. No podrán invocarse frente al Banco condiciones limitativas de los estatutos o contrato social o de los poderes salvo que éste las hubiera aceptado previamente y por escrito, conforme lo dispuesto por el Capítulo I, cláusula 2.2(c) de las presentes Condiciones Generales. El Banco resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cliente. Las personas jurídicas radicadas en el exterior deberán presentar la correspondiente documentación traducida y debidamente legalizada (o apostillada), y si correspondiere, protocolizada ante Escribano Público uruguayo.

(e) Aplicable a Clientes que sean personas jurídicas en formación. Para el caso de Productos a nombre de personas jurídicas en formación y en los que existan varios ordenatarios sean personas físicas o jurídicas, el Banco entiende que todos son titulares y responsables solidarios para todas las operaciones que realicen, mientras el Cliente no registre en el Banco la documentación legal definitiva y ésta haya sido aprobada por el Banco.

(f) Las personas que no sepan o no puedan firmar podrán igualmente actuar ante el Banco para lo cual estamparán en los documentos del caso su impresión digital en presencia y con la certificación de los testigos, uno de los cuales firmará además por el interesado.

2.5. Servicios onerosos del Banco. Tarifario.

(a) Todas las operaciones realizadas y servicios solicitados se entienden onerosos teniendo derecho el Banco a contraprestación por los mismos (intereses, comisiones, etc.) y al reembolso de los gastos incurridos que en todo caso serán de cuenta y cargo del Cliente quien deberá proveer los fondos en forma previa al cumplimiento de la operación o instrucción si así el Banco lo solicitase.

(b) El Banco podrá cobrar un precio o comisión fija y/o una comisión variable por el mantenimiento de los Productos, así como también por la realización de cada operación a través del mismo. Ello, además de los costos, cargos, gastos, precios, comisiones, tarifas, seguros, tributos y multas de las operaciones y transacciones que sea posible realizar a través de Productos, las que no constituyen costos, gastos, cargos, etc. del mismo sino de las operaciones y transacciones en sí mismas consideradas, siendo el servicio un medio para realizarlas.

(c) Serán aplicables las tarifas contenidas en el Tarifario, así como en cada contrato particular y, en su defecto, la tarifa general que aplique el Banco para los Productos las que en todo caso serán de conocimiento del Cliente en forma previa a la contratación del Producto de que se trate. Son de cuenta y cargo del Cliente los gastos que por asistencia jurídica se originen (honorarios razonables de abogados) y las costas y costos en caso de acciones judiciales o prejudiciales (incluyendo o modo de ejemplo, los tributos aplicables, gastos derivados de diligencias preparatorias de cualquier tipo, de intimaciones de pago extrajudiciales o judiciales, de citaciones a reconocimiento de firma, gastos por envío de telegramas, correo u otros de análoga naturaleza).

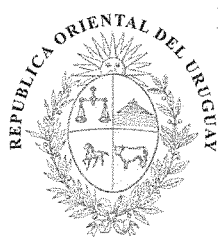
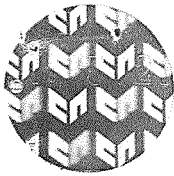
(d) Los intereses, gastos, precios y comisiones se entienden netos para el Banco quien se reserva el derecho de modificar unilateralmente sus tasas o importes en cualquier momento, previo aviso al Cliente mediante el Procedimiento de Modificación de Tarifas.

2.6. Modificaciones.

(a) Modificaciones a las presentes Condiciones Generales. En los casos en que la ley o la reglamentación requieran que para la modificación de las presentes Condiciones Generales se cuente con el consentimiento expreso del Cliente, éste podrá ser otorgado por escrito, por vía electrónica (incluyendo, pero no limitado a, confirmación a través de casillas o "check-the-box", clics de aceptación u otros mecanismos similares de confirmación a través de Itaú Link u otra plataforma del Banco), verbalmente o por cualquier otro medio que se encuentre disponible en el presente o que se habilite en el futuro.

(b) Modificaciones al Tarifario.

(i) Salvo que algo distinto se hubiera previsto expresamente en la normativa aplicable, estas Condiciones Generales o en las condiciones particulares de algún Producto, el Banco podrá



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

97

modificar en cualquier momento en forma unilateral, las tasas de interés (intereses compensatorios y moratorios), tributos (sin perjuicio de su traslado inmediato), cargos, gastos, comisiones, tarifas, precios, seguros u otros importes necesarios para mantener, utilizar, ampliar o modificar cualquier Producto contratado incluidos en el Tarifario, mediante notificación enviada al Cliente con al menos 30 (treinta) días corridos de antelación a su entrada en vigencia, por cualquiera de los medios de comunicación que se prevén en el Capítulo I, cláusula 3.17(b) de las presentes Condiciones Generales.

(ii) El Procedimiento de Modificación de Tarifas no será de aplicación y en consecuencia las modificaciones se podrán aplicar de inmediato y sin previo aviso al Cliente cuando las mismas lo favorezcan o cuando respondan a una evolución de un índice de actualización determinado, previamente pactado con el Cliente (a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, un cambio producido en la Unidad Indexada, Unidad Reajutable o cualquier otro índice de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística u otro organismo oficial, tasas de interés medias publicadas por el Banco Central del Uruguay u otra ampliamente conocida y utilizada en mercados financieros internacionales).

El Banco sólo reconocerá esperas, modificaciones de plazo, quitas o cualquier otra modificación a las condiciones de un Producto concertado en caso de que así lo haya reconocido expresamente y por nota escrita dirigida al Cliente. Las previsiones y/o castigos que respecto de un crédito el Banco pueda realizar no implicarán en ningún caso remisión de especie alguna.

2.7. Ley aplicable. Se establece expresamente que todas las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco quedan expresamente regidas por las normas legales, reglamentarias y administrativas de la República Oriental del Uruguay vigentes o que puedan dictarse en el futuro.

2.8. Jurisdicción. Las controversias entre el Banco y el Cliente serán resueltas exclusivamente por los tribunales de Montevideo. Sin perjuicio de ello, el Banco tiene la facultad de dirigirse a cualquier otro tribunal o instancia competente para hacer valer sus derechos.

2.9. Domicilios. Teléfono de Contacto.

(a) El Banco constituye domicilio en Zabala 1463, Montevideo, Uruguay. El Banco podrá modificar su domicilio mediante comunicación al Cliente por cualquiera de los medios establecidos en el Capítulo I, cláusula 3.17(b) de las presentes Condiciones Generales.

(b) El Cliente constituye domicilio físico y electrónico a todos los efectos de su relación contractual con el Banco, incluyendo el envío de Productos, Servicios, Estados de Cuenta y toda otra comunicación en el marco de la relación del Cliente con el Banco, en el domicilio físico y electrónico indicados en el formulario de adhesión. El Cliente podrá modificar su domicilio mediante los procedimientos que establezca el Banco a tales efectos.

(c) Asimismo, el Cliente declara y acepta que el teléfono de contacto indicado en el formulario de adhesión constituye un medio hábil para que el Banco se comunique con el Cliente, quedando facultado el Banco a contactar al Cliente mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto (SMS), WhatsApp; u otras aplicaciones o herramientas de mensajería instantánea que se encuentren asociadas a dicho número telefónico y que puedan implementarse en el futuro. El Cliente podrá modificar su teléfono de contacto mediante los procedimientos que establezca el Banco a tales efectos.

2.10. Servicio de atención de reclamos. El Banco cuenta con un Servicio de Atención a Reclamos. El Procedimiento de Atención a Reclamos se encuentra disponible en cualquier sucursal del Banco, así como también en el sitio web del Banco: www.ita.com.uy.

3. Disposiciones aplicables a los Productos en general

3.1. Moneda para pagos del Banco. Los fondos depositados en moneda extranjera serán pagados por el Banco en la misma moneda, mediante efectivo, cheques o transferencias. La entrega de la moneda del Producto de que se trate dependerá en todo momento de la existencia que de dicha moneda posea el Banco. Cuando se solicite un retiro en una moneda distinta a la del Producto de que se trate, la conversión se hará al tipo de cambio comprador que figure en ese momento en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario.

3.2. Moneda para pagos del Cliente. Las obligaciones de pago de cargo del Cliente estipuladas en moneda extranjera deberán pagarse en dicha moneda. El mayor o menor costo de la moneda extranjera en el

momento en que se haga efectivo el pago constituye una variable económica que corre por cuenta y riesgo del Cliente. En caso de que por cualquier circunstancia no resultare posible el pago en la misma moneda estipulada, el Banco podrá optar por exigir la satisfacción del crédito en la equivalencia expresada en moneda nacional. En esta hipótesis, la conversión de la moneda extranjera debida a moneda nacional se hará al tipo de cambio que se cotee al día del pago efectivo en los mercados libres financieros de las plazas de Nueva York, Londres o Zurich, a opción del Banco. Por cotización se entenderá la cantidad de unidades de moneda nacional necesarias para adquirir, en las referidas plazas, una unidad de la moneda extranjera debida. Bastará para acreditar la cotización aludida la constancia emitida por cualquier banco o corredor de cambios establecido en las referidas plazas.

3.3. Lugar de pago. Queda establecido como único lugar para toda obligación de pago por parte del Banco o para la restitución de fondos y/o valores depositados en el Banco por el Cliente en cualquier tipo de Producto, el domicilio del Banco en la República Oriental del Uruguay.

3.4. Tributos.

(a) Los tributos de toda clase (y toda otra prestación pecuniaria de carácter legal) que se aplicaran a los haberes y activos, créditos, garantías o transacciones de los Clientes o documentos o contratos otorgados o celebrados con los Clientes, serán cargados a los titulares de las Cuentas o beneficiarios de los Productos, aún si su pago fuera exigido después del cierre de la Cuenta.

(b) Todos los tributos o prestaciones pecuniarias de origen legal que admitan traslado (a modo de ejemplo, impuestos indirectos a bienes o servicios, al valor agregado o específicos, a transacciones financieras o bancarias, a activos o créditos del banco como la Tasa de Control del Sistema Financiero, a la circulación jurídica, contratos, tributos de sellos, impuestos a rentas especiales (excepto la global del Banco) etc.), en la República Oriental del Uruguay o en el exterior, se entienden trasladados y se trasladarán al Cliente a la tasa aplicable conforme a la normativa vigente y por ende de su costo y cargo, quedando el Banco facultado a debitar el importe de los mismos de cualquier cuenta o inversión del Cliente.

(c) Asimismo, son de cargo del Cliente aquellos tributos o prestaciones pecuniarias que lo tengan como contribuyente y el Banco sea responsable tributario bajo cualquier tipo de responsabilidad como ser retención, sustitución, solidaridad, responsable de obligaciones tributarias de terceros, etc. En estos casos el Banco tendrá derecho de retención, deducción, repetición y resarcimiento íntegro.

(d) El Banco a efectos de garantizar que podrá cumplir sus obligaciones como responsable, incluyendo de obligaciones tributarias de terceros respecto del Cliente, podrá realizar retenciones en cada operación que éste efectúe. Estas retenciones se realizarán en garantía de los montos que el Banco deba retener y verter a fin de cada mes y/o año. Si al momento de la liquidación mensual o anual según corresponda, se determinará que el Banco retuvo en demasía, dicho excedente se reintegrará al Cliente, excepto que la retención ya se haya vertido al fisco. Esta retención en demasía en ningún caso será causa de responsabilidad para el Banco.

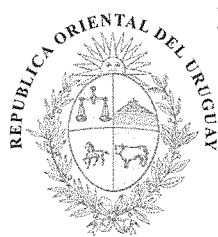
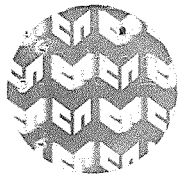
(e) El Banco no estará obligado a aplicar el método FIFO (*First In, First Out*) ni ningún otro sistema similar de gestión de activos. En tal sentido, el Banco podrá determinar y aplicar los criterios que estime más convenientes atendiendo a razones de practicidad y eficiencia operativa, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del Cliente.

(f) El Banco no tomará en cuenta la eficiencia o ineficiencia tributaria que derive de los activos sobre los que realiza las retenciones (aún las retenciones en garantía) y tampoco será responsable por la eficiencia fiscal o de cualquier otra índole que pudiera derivarse de la elección del activo.

(g) En caso de existir cualquier duda razonable a exclusivo criterio del Banco respecto a la situación fiscal del Cliente (incluyendo la aplicación del régimen Tax Holiday, pero no limitado a ello), estará facultado para considerar que el Cliente no se encuentra exonerado, excluido, exceptuado o de cualquier otra forma no alcanzado por el gravamen y, en consecuencia, procederá a efectuar las retenciones que considere necesarias.

(h) Dicha retención se mantendrá hasta que el Cliente proporcione prueba fehaciente y suficiente, a criterio exclusivo del Banco, que brinde certeza sobre su situación fiscal.

3.5. Prenda y Compensación. Salvo convención contraria, el Banco goza de derecho de prenda y de compensación sobre todos los valores depositados en él a un título cualquiera, a nombre del Cliente; este



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

98

derecho le sirve de garantía para todos sus Productos, aún aquellos no vencidos, estando autorizado a realizar estas prendas, libremente, si el Cliente al vencimiento no ha cumplido todos los compromisos frente al Banco o no le ha dado garantías que el Banco juzgue suficientes. La compensación se rige por las siguientes estipulaciones:

(a) Todos los créditos, valores y saldos activos que existan o pudieran en el futuro existir a favor del Cliente en el Banco, o contra el Banco, cualquiera fuera su causa u origen o la moneda en que estuvieran expresados (depósitos, sean o no a plazo, cajas de ahorro, saldos de cuenta corriente, créditos por operaciones en negocios con el exterior, órdenes de pago, giros, transferencias, valores en custodia, etc.) se encuentran afectados en garantía de toda deuda y/o descubierto que el Cliente tenga o pueda tener en el futuro con el Banco.

(b) El Banco puede, en cualquier momento en que lo juzgue oportuno, unilateralmente y sin noticia previa, compensar los créditos de que fuere titular, cualquiera fuera la causa u origen de los mismos o la moneda en que estuvieran expresados (préstamos sean o no documentados en vales, descubiertos en cuenta, anticipos, preanticipos, intereses, comisiones, impuestos trasladables, costos por prestación de servicios, gastos en general y aún los honorarios profesionales y/o costos que devenguen las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, etc.) con los créditos, valores y/o saldos activos relacionados en el literal anterior, hasta la suma concurrente de sus cantidades respectivas; el Banco también podrá retener en una cuenta especial prendaria los valores y/o saldos activos del Cliente relacionados en el literal anterior, a fin de garantizar con ello el pago de obligaciones con plazo pendiente.

(c) A efectos de operar la compensación se establece que:

(i) Respecto de los créditos a favor del Banco con plazo pendiente, el mismo puede, unilateralmente cuando lo juzgue oportuno, y sin noticia previa al Cliente deudor, hacer caer dichos plazos anticipando la exigibilidad. En caso de préstamos documentados en vale, se entiende que cae el plazo del préstamo pese a que el plazo del vale esté aún pendiente, por lo que se compensa el crédito por préstamo;

(ii) Respecto de las órdenes de pago, giros y/o transferencias, el Banco queda autorizado para hacer efectivos los importes compensando los mismos y/o acreditándolos en una cuenta especial que abrirá oportunamente sin perjuicio de la compensación que pueda operar.

(iii) El Banco queda facultado para realizar los valores, títulos de deuda pública, así como los metales preciosos que tuviera depositados a nombre del Cliente y/o aplicar el importe a cancelar las deudas pendientes. Asimismo, podrá cobrar los intereses que dichos valores generen y aplicar el importe de los mismos a las deudas pendientes.

(iv) Los créditos del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio vendedor que figure en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario al momento en que se opere la compensación; las deudas del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio comprador que figure en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario al momento en que se opere la compensación. Sin perjuicio de ello, el Banco queda facultado, a su arbitrio, para compensar directamente los créditos recíprocos estipulados en moneda extranjera.

(d) A efectos de operar la compensación, el Banco queda autorizado para unificar o fusionar todos o algunos de los Productos existentes, cualquiera fuera la naturaleza de los mismos o monedas en que se encuentren estipulados, comunicando al Cliente el saldo resultante. En caso de resultar a favor del Cliente saldo en moneda extranjera, el Banco podrá cumplir emitiendo a favor del mismo un cheque o giro sobre sus correspondientes en el exterior.

(e) Existiendo varias deudas compensables de cargo del Cliente, se seguirá el orden de imputación de la paga previsto en Capítulo I, cláusula 3.28 de las presentes Condiciones Generales pudiendo mantener impagas las deudas del Cliente con garantías de cualquier especie (real o personal) o estipuladas en moneda extranjera, o que devenguen tasas de interés y gastos superiores a los restantes.

(f) Queda establecido que el Banco se reserva la facultad de realizar la compensación en forma total o parcial, y de hacer valer el saldo de los Productos que estime del caso, por separado.

(g) Hecha la compensación, el Banco notificará de ello a través del estado de cuenta. Si resulta saldo deudor de cargo del Cliente, la liquidación que el Banco formule constituirá título ejecutivo.

3.6. Documentos impagos. En todos los casos en que queden documentos impagos emitidos por terceros en poder del Banco para su cobranza por cuenta y orden del Cliente, el Banco no se compromete, ni a formular protesto en debido tiempo, ni a perseguir el cobro judicialmente, ni a realizar ningún acto tendiente a la conservación del crédito ni a que el mismo no se perjudique, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad (siendo tal responsabilidad exclusivamente del Cliente, en tanto titular de los derechos de los documentos emitidos por terceros).

3.7. Autenticidad de documentos. El Banco no asume ninguna clase de responsabilidad en cuanto a la autenticidad, regularidad, validez, valor, errores u omisiones respecto a los documentos que pasen por sus manos (conocimiento, órdenes de entrega, cartas de porte, guías, pólizas de seguro, títulos valores en general, etc.).

3.8. Validez de la firma del Cliente. A todos los efectos el Cliente declara que su firma válida - sin perjuicio de lo que se dirá - es la que luce en el registro de firmas que obra en poder del Banco. El Banco comparará las firmas estampadas en los documentos librados con los ejemplares que tiene registrados, exonerándose expresamente al Banco de toda responsabilidad para el caso de que no se apercibiera de una maniobra dolosa o de una falsificación, salvo que esta fuera visiblemente manifiesta, aplicándose a las órdenes de pago las normas vigentes sobre responsabilidad en materia de cheques. Desde ya el Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad por los perjuicios que se le ocasionen o se ocasionen a terceros como consecuencia de maniobras fraudulentas realizadas por terceros con referencia a los Productos del Cliente, siendo los mismos de su exclusivo cargo.

3.9. Firma Electrónica.

(a) El Cliente acepta expresamente la validez del uso de la firma electrónica en general, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 18.600, y para cualquier operativa contratada con el Banco. Para lograr lo anterior, el Banco podrá valerse de la plataforma "DocuSign", "Adobe Sign" o cualquier plataforma similar que el Banco determine.

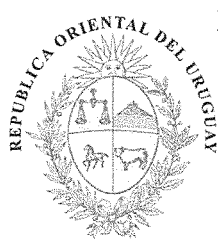
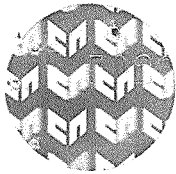
(b) El Cliente reconoce y acepta expresamente que ciertos productos y servicios ofrecidos por el Banco, o instrucciones a ser cursadas por el Banco al Cliente o por el Cliente al Banco, podrán ser contratados a través de la utilización de firma electrónica, de acuerdo con las instrucciones o procedimientos que el Banco comunique previamente al Cliente, reconociendo el Cliente la plena validez y eficacia de la firma electrónica en todos los términos de la legislación aplicable, la que declara conocer en todos sus términos.

3.10. Capitalización de intereses. Todos los intereses devengados en favor del Banco y no pagados a su vencimiento, se capitalizarán a la fecha en que debieron pagarse.

3.11. Exigibilidad. Las comisiones, reembolso de gastos, importes por tributos trasladables y en general cualquier obligación de pago del Cliente frente al Banco, devengarán intereses desde la fecha de su exigibilidad conforme a la tasa media de interés del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario que publique el Banco Central del Uruguay por los períodos que comprenda la aplicación de intereses (respecto del período no publicado regirá la publicación por el período inmediato anterior). Dicha tasa media del mercado se incluirá en el Tarifario y para el caso en que el Banco quisiera establecer una tasa diferente de la tasa media aquí mencionada, se seguirá el Procedimiento de Modificación de Tarifas. A falta del régimen de publicación antedicho, regirá la tasa corriente en el mercado de operaciones activas vigente en el momento de la exigibilidad de la obligación del Cliente frente al Banco. Las comisiones son exigibles a la fecha de solicitud del servicio por el Cliente o de celebración de la operación en su caso. Los importes por tributos trasladables son exigibles desde la fecha en que opere el hecho gravado. Los importes por reembolso de gastos son exigibles desde la fecha en que se realizan dichos gastos.

3.12. Garantías. Las garantías de cualquier naturaleza constituidas por el Cliente o por un tercero en favor del Banco subsistirán vigentes y válidas hasta tanto el Cliente cancele todas sus obligaciones para con el Banco.

3.13. Extornos, contrasientos y ajustes de cuentas. El Cliente desde ya reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de efectuar los extornos, contrasientos y ajustes de cuentas que puedan corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones, y ello sin necesidad de aviso o notificación alguna al Cliente, salvo lo que se indicará en los estados de cuenta, cuando ello correspondiere. Asimismo, el Banco queda igualmente facultado a realizar extornos, contrasientos y ajustes de cuenta por cualquier otra causa justificada.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

99

3.14. Formularios del Banco. El Banco se reserva el derecho de exigir la utilización de sus formularios y/o textos de documentos elaborados por el mismo en todos los Productos que solicite el Cliente.

3.15. Seguros de vida. El Cliente acepta expresamente que el Banco podrá contratar en cualquier caso y en su beneficio seguros de vida a cargo del Cliente para cubrir el riesgo por saldos deudores del Cliente, resultando de aplicación los términos y condiciones de las pólizas de seguro que contrate el Banco con la compañía aseguradora y que el Cliente acepta desde ya, y en especial la posibilidad de que bajo dicha póliza la compañía aseguradora rescinda el contrato de seguro en cualquier momento, incluso antes del o de los vencimientos de los saldos de que se trate. El costo de dichos seguros estará indicado en el Tarifario y de existir modificaciones, se seguirá el Procedimiento de Modificación de Tarifas.

3.16. Cobertura de cheques y vales. La cobertura de los cheques girados sobre el Banco o sobre Cuentas radicadas en él y de los vales suscritos a favor del Banco debe realizarse a más tardar la víspera del día de pago y/o del vencimiento respectivamente.

3.17. Comunicaciones e Instrucciones.

(a) Comunicaciones e Instrucciones del Cliente al Banco.

(i) Todas las comunicaciones que deba realizar el Cliente al Banco deberán realizarse por escrito (y de acuerdo con la normativa vigente en la materia), salvo en aquellos casos en que la normativa vigente imponga otra forma de comunicación que no admita pacto en contrario o en caso de que el Cliente y el Banco hubieren pactado una forma de comunicación distinta a la aquí prevista.

(ii) Respecto de todas las comunicaciones, indicaciones y órdenes del Cliente al Banco, éste dispondrá, en caso de aceptar el cumplimiento, y salvo que se hubiera pactado lo contrario o cuando se hubiera pactado algo diferente o la normativa aplicable previera un plazo distinto, de un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles bancarios a fin de cumplir o dar efecto a la comunicación u orden del Cliente. Dicho plazo se entenderá en favor del Banco, por lo que el mismo podrá cumplir o dar efecto a la comunicación de inmediato.

(iii) Cuando el Cliente dicte órdenes o instrucciones verbales o por vía telefónica, cualquier error que no sea imputable a la culpa grave del Banco será de exclusiva responsabilidad del Cliente, pudiendo en todo caso el Banco cumplir o no, a su opción dichas órdenes o instrucciones, así como exigir su confirmación previa o posterior por escrito, si lo juzga conveniente.

(iv) En caso de que el Banco haga uso de su derecho a exigir la confirmación por escrito y éste no reciba respuesta alguna del Cliente o habiéndola recibido surjan instrucciones contradictorias o incompatibles, simultáneamente o antes de haber cumplido con la primera instrucción recibida, el Banco podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna, cumplir con la última recibida o requerir la firma y conformidad de todos los titulares.

(v) Adicionalmente, el Banco se reserva el derecho, pero no es su obligación, de confirmar vía telefónica ("Call Back") cualquier orden o instrucción del Cliente y el derecho de grabar, o reproducir por cualquier medio, las conversaciones que mantenga con el Cliente (o sus apoderados) quien expresamente manifiesta su conformidad a tales efectos. En caso de que el Banco no realice el "Call Back" o cuando como consecuencia de haber realizado el "Call Back" el Banco reciba instrucciones contradictorias o incompatibles, simultáneamente o antes de haber cumplido con la primera instrucción recibida, el Banco podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna sin responsabilidad alguna de su parte.

(b) Notificaciones y comunicaciones del Banco al Cliente.

(i) Toda comunicación, aviso, información y/o notificación que deba realizar el Banco en forma personal al Cliente bajo las presentes condiciones (salvo aquellas inherentes al servicio o Producto que, por su propia naturaleza, implique que sean realizadas por vía telefónica o por internet), será realizada, a opción del Banco, mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicio de mensajería, correo, correo electrónico a la casilla que el cliente haya constituido ante la institución u otro medio idóneo que se instrumente en el futuro.

(ii) También podrá realizarse a través de los Estados de Cuenta u otra documentación que el Cliente reciba regularmente, en cuyo caso, el texto de la comunicación deberá destacarlo claramente o se adjuntará en hoja separada, a opción del Banco.

(iii) Si la comunicación, aviso, información, o notificación se cursare a un grupo indeterminado o a todos los clientes del Banco o a un grupo de clientes de un mismo Producto, o en caso de que las circunstancias así lo justificaren, entonces podrá practicarse la misma mediante la publicación de un aviso claramente visible en el Diario Oficial u otro medio de comunicación masivo, a exclusivo criterio del Banco, mediante avisos destacados en el sitio web del Banco y mediante correo electrónico a la casilla de correo electrónico constituida frente al Banco.

3.18. Aprobación del Cliente. Se reconocen exactos y se dan por aprobados, si dentro de los diez (10) días contados a partir del siguiente al de su recepción por parte del Cliente, no han sido observados los estados de cuenta, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes. Sin embargo, se deben exceptuar los casos en que una respuesta inmediata del Cliente se impone en razón de las circunstancias. Toda instrucción o solicitud de los Clientes que suponga retención de correspondencia o depósito de la misma en cofres de correspondencia incluirá los estados de cuenta, las comunicaciones y modificaciones relacionadas con promedios mínimos, tasas de interés, comisiones, números de retiros permitidos, costo por retiros adicionales, etc., y toda otra correspondencia que se origine en las relaciones del Cliente con el Banco, pero no incluirá todas aquellas notificaciones o comunicaciones que el Banco a su exclusivo juicio entienda necesario comunicar al domicilio especial establecido por el Cliente o en defecto de éste a su domicilio real (por ej., cancelación de la Cuenta, rescisión de contratos, intimaciones, etc.). Los registros contables del Banco, así como las certificaciones contables de las resultancias de sus libros constituyen plena prueba oponible al Cliente.

3.19. Vencimiento. Si el vencimiento de cualquier Producto del Cliente fuera en un día que no es hábil bancario, el pago se realizará en el siguiente día hábil bancario.

3.20. Rescisión Anticipada.

(a) El Banco podrá declarar resueltos los Productos que concierte con el Cliente, por culpa del Cliente, por la producción o acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos, considerándose estas situaciones respecto a cualquiera de los integrantes del Cliente:

(i) un embargo en créditos, derechos y acciones o un embargo específico respecto del Cliente cuando no fuera levantado en el término de cinco (5) días corridos.

(ii) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos para su evaluación crediticia, o el desvío de fondos del destino declarado al solicitar crédito.

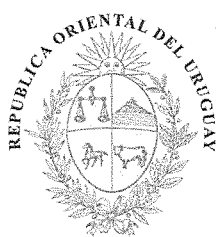
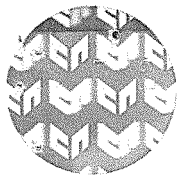
(iii) el no pago en tiempo y forma de cualquier obligación del Cliente para con el Banco. En estos casos, el Banco podrá declarar exigibles todos los saldos deudores del Cliente por cualquier concepto, quedando autorizado el Banco a debitar o compensar (y en su caso vender a efectos de operar la compensación) cualquier Producto del Cliente con el Banco.

(b) Adicionalmente, en caso que la ley lo admitiera, el Banco podrá dar por resuelto este Contrato y podrá exigir inmediatamente la totalidad de lo adeudado por el Cliente bajo cualquier Producto, considerando vencidos todos los plazos y exigibles todas las obligaciones, todo ello sin necesidad de protesto, intimación, notificación, ni trámite judicial alguno, quedando autorizado el Banco a debitar o compensar (y en su caso vender a efectos de operar la compensación) cualquier Producto del Cliente con el Banco, en cualquiera de los siguientes casos:

(i) La solicitud del Cliente de concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización.

(ii) El pedido por parte del Cliente o de terceros para que se decrete la quiebra, liquidación judicial o concurso del Cliente.

(iii) La concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización al Cliente.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

190

(c) El Cliente podrá declarar resuelto el presente Contrato, o cualquier Producto o servicio bancario de ejecución continuada derivado del mismo, si el Banco incumpliera alguna obligación principal bajo el mismo, y ello sin perjuicio de las previsiones expresas del contrato que regulen el Producto de que se trate, las que prevalecerán con sus soluciones específicas al respecto. El Cliente deberá comunicar al Banco la resolución y la causal en que la misma se funda, y una vez declarado resuelto el Contrato por el Cliente, deberá pagar todo lo adeudado por todo concepto dentro de los tres (3) días hábiles, y devolver todos los documentos o instrumentos, físicos o electrónicos, que tenga en su poder.

3.21. Actos de Estado. El Banco no será responsable ante el Cliente por cualquier disminución debida a impuestos, prestaciones pecuniarias de origen legal y otros tributos o paratributos que pudieran establecer las autoridades competentes. Tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a embargos, o cualquier otra causa u orden expresa o tácita fuera de su control. En caso de Cuentas o depósitos a plazo en moneda extranjera el Banco tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a instrucciones de convertibilidad.

3.22. Delimitación de la responsabilidad del Estado. Según las normas vigentes (art. 42 del Decreto Ley N°15.322 de 17.9.92 incorporado por el artículo 4 de la Ley 16.327 de 11.11.92 y Circular 1458 de 10.8.93 del Banco Central del Uruguay), el Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las Instituciones Financieras no estatales.

3.23. Responsabilidad del Banco en ciertos casos. El Banco no será responsable frente al Cliente por actos de Estado, disposiciones o medidas que adopten o dicten las autoridades, conflictos internos o internacionales, actos de violencia o acciones a mano armada; conflictos de trabajo incluyendo los que se susciten con personal del propio Banco, exclusiones o boicots, interrupción de las comunicaciones, caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo el Cliente las consecuencias resultantes de las mismas. Por lo tanto, el Banco no será responsable por la falta de disponibilidad de los fondos y/o valores depositados en el Banco, debido a restricciones de convertibilidad o transferibilidad, confiscaciones, transferencias involuntarias, actos de guerra o conmoción civil, u otros eventos similares fuera de su control.

3.24. Reclamaciones contra el Banco. Si a consecuencia de la intermediación o comercialización de letras de cambio, cheques u otros efectos de comercio girados sobre instituciones o personas domiciliadas en el exterior se promoviera cualquier reclamación contra el Banco antes de transcurridos los términos de prescripción y/o caducidad vigentes en los países respectivos, los perjuicios que pudieran resultar serán de cargo del Cliente que haya entregado esos instrumentos al Banco, ya sea a título de venta, depósito al cobro o cualquier otro título que aquí no se determina.

3.25. Derechos del Banco y del Cliente. Suspensión, cierre, cancelación, rescisión de Productos.

(a) El Banco se reserva el derecho de suspender en cualquier momento las relaciones comerciales existentes con el Cliente, así como disponer el cierre, cancelación o rescisión de los Productos de éste, pudiendo en particular anular a su voluntad los créditos otorgados y pedir el reembolso de lo que se le debe, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna mediante notificación escrita al titular con un preaviso de diez (10) días corridos (o de un plazo mayor o menor, según se haya pactado en las condiciones particulares del Producto de que se trate). Tal resolución no generará obligación de indemnizar. En tal caso el Cliente deberá cancelar intereses, gastos y capital dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de clausura, o según sea el caso, proceder a retirar en dicho plazo los valores o los saldos íntegros o parciales depositados. En este caso, y poseyendo el Cliente libreta de cheques en su poder, se obliga a devolverla al Banco, facultando a éste para reclamar la devolución de la misma por la vía que estime más conveniente, si dicha devolución no fuera hecha voluntariamente. En ningún caso el Banco - pese a la existencia de créditos concedidos - estará obligado a aceptar y/o pagar letras, cheques u órdenes de pago emitidas y/o dadas por el Cliente. Los créditos otorgados sólo serán utilizables por el Cliente conforme a la modalidad operativa, y en la oportunidad, que el Banco unilateralmente determine. En el mismo sentido y sin responsabilidad de clase alguna, el Banco se reserva el derecho de no prestar un servicio solicitado por el Cliente.

(b) El Cliente podrá también rescindir los Productos (salvo que sean a plazo) que tuviere contratados con el Banco con un preaviso de diez (10) días corridos de anticipación (o de un plazo mayor o menor, según se haya pactado en las condiciones particulares del Producto de que se trate), debiendo - en todos los casos - dar cumplimiento a sus obligaciones pendientes para con el Banco en forma inmediata y sin perjuicio de las consecuencias previstas en cada uno de los documentos y en la normativa aplicable (según correspondiere).

3.26. Omisiones o retardos del Banco. Ningún acto, hecho, acción, omisión o retardo en que incurriera el Banco respecto del ejercicio de los derechos que le corresponden podrá interpretarse como una limitación, renuncia o perjuicio respecto de dichos derechos.

3.27. Clearing de Informes y entidades análogas. El Cliente autoriza al Banco a comunicar al Clearing de Informes o a entidades análogas que cumplan funciones similares, en cualquier momento que estime pertinente, sus datos personales, así como la información referente a operaciones crediticias que realice con el Banco. Asimismo, en caso de incurrir en mora respecto a cualquier crédito solicitado, autoriza a comunicar dicha circunstancia al Clearing de Informes o a entidades análogas que cumplan funciones similares, relevando expresamente al Banco, si correspondiere, de su obligación de secreto bancario (art. 25 decreto-ley 15.322).

3.28. Orden de Imputación. Respecto de los pagos que efectúe el Cliente, un tercero en beneficio o por cuenta del Cliente, o en los casos de compensación, se seguirá el siguiente orden de imputación de la paga (salvo que la normativa vigente imponga un orden de imputación distinto): primero al pago de impuestos y gastos; seguidamente a las comisiones devengadas; luego a intereses punitivos; luego a intereses compensatorios; y finalmente a capital, en ese orden. Ningún pago imputado a capital se interpretará como renuncia a intereses, comisiones o gastos.

3.29. Normas legales y reglamentarias. Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas que anteceden, por el solo hecho de adherir a las presentes Condiciones Generales, se considera que el Cliente acepta las normas legales y reglamentarias vigentes que declara conocer y las presentes Condiciones Generales.

3.30. Mora. Queda establecida la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, respecto de las obligaciones del Cliente para con el Banco, corriendo desde ese momento los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legalmente establecida de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.212 (o conforme a la norma que en el futuro sustituya a la ley antes citada) o una menor a juicio del Banco. Las obligaciones del Cliente presentes o futuras emergentes de estas condiciones y de las Condiciones Especiales de Contratación que a continuación se acuerdan para cada Producto en particular, son esencialmente interdependientes por responder todas a una relación única entre el Banco y el Cliente, por lo que la mora en una o alguna de las obligaciones cualesquiera producirá la mora de pleno derecho de las demás.

3.31. Otorgamiento y modificación beneficios. El Banco podrá, a su entera discreción, ofrecer determinados beneficios asociados a los Productos o Servicios contratados por el Cliente, y dependiendo del Producto o Servicio contratado (los "Beneficios"). El Banco por su sola voluntad, podrá ofrecer, modificar o discontinuar los Beneficios, dando aviso a los Clientes de dichos ofrecimientos, modificaciones y/o discontinuaciones por los medios previstos en el Capítulo I, cláusula 3.17(b) de las presentes Condiciones Generales, y sin que esto implique un incumplimiento por parte del Banco.

4. Disposiciones relacionadas con la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de EE.UU. (Foreign Account Tax Compliance Act)

4.1. Definiciones. A los efectos de la presente sección, los siguientes términos tendrán los siguientes significados

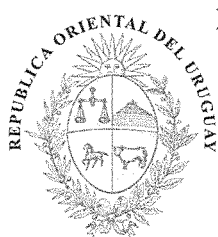
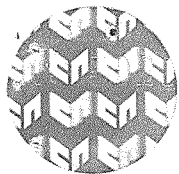
(a) **"Persona de EE.UU. (US Person)":** cualquier persona o entidad con residencia fiscal en Estados Unidos de América (EE. UU.), así como los nacidos o constituidos en EE. UU., con nacionalidad o ciudadanía estadounidense, quienes posean residencia permanente ("*green card*") o hayan tenido presencia sustancial en EE. UU. Asimismo, quedará alcanzada cualquier persona comprendida dentro de las siguientes categorías:

(i) una sociedad de EE. UU. ("*partnership*" o "*corporation*" en los términos del Código Tributario de EE. UU. – *Internal Revenue Code*);

(ii) un derecho sobre una propiedad situada en el territorio de EE. UU.

(iii) un fideicomiso, siempre que una corte de EE. UU. pudiera ejercer supervisión administrativa sobre el mismo y una o más Personas de EE. UU. tengan autoridad para controlar las decisiones sustanciales del fideicomiso.

(b) **"Participación Sustancial":** una participación que individualmente considerada sea mayor al 10 % (diez por ciento), de la participación y/o del patrimonio del Cliente.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

101

4.2. Vigencia de las declaraciones de Persona de EE. UU (US Person).

(a) Aplicable a Clientes persona física. El Cliente declara con todo el máximo alcance legal y bajo las penalidades de la ley, que: (i) es el beneficiario final efectivo de los fondos y/o valores que tiene y/o pueda tener en el Banco; (ii) todos los datos incluidos en el presente Contrato son verdaderos, válidos, correctos y completos; y (iii) la información proporcionada en las presentes condiciones generales por el Cliente se mantendrá válida y vigente frente al Banco hasta tanto que el Cliente comunique cualquier modificación en sus circunstancias que altere la declaración realizada, pudiendo el Banco a su solo juicio y en cualquier momento requerir la actualización de la información proporcionada.

(b) Aplicable a Clientes persona jurídica. El Cliente declara con todo el máximo alcance legal y bajo las penalidades de la ley, que: (i) es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de su jurisdicción; (ii) todos las declaraciones y los datos incluidos en las presentes condiciones generales, incluyendo los datos relativos a los titulares de Participaciones Sustanciales (según se define en el numeral (i) anterior) y sus controladores, son verdaderos, válidos, correctos y completos; y (iii) la información proporcionada en las presentes condiciones generales por el Cliente se mantendrá válida y vigente frente al Banco hasta tanto que el Cliente comunique cualquier modificación en sus circunstancias que altere la declaración realizada, pudiendo el Banco a su solo juicio requerir la actualización de la información proporcionada.

5. Disposiciones relacionadas con el Relevamiento expreso del Secreto Bancario, Datos Personales y Transferencia de Datos.

5.1. **Datos personales.** Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Protección de Datos Personales y Habeas Data), sus modificativas, reglamentaciones y concordantes.

5.2. Los datos personales del Cliente serán incorporados a una base de datos de la cual el Banco es el responsable, con la finalidad de gestionar la relación contractual, ofrecer productos y/o servicios, y otras finalidades indicadas en estas Condiciones Generales. El Cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, actualización e inclusión, presentando una solicitud o requerimiento al siguiente correo electrónico: juridico@itau.com.uy. La solicitud deberá estar acompañada de una copia del documento de identidad vigente a efectos de verificación de la identidad del Cliente. Dependiendo de las circunstancias del caso el Banco podrá requerir la presentación de documentos de identidad adicionales y/o la concurrencia física del Cliente a una sucursal del Banco, o eventualmente la realización de una videollamada, a efectos de confirmar razonablemente la identidad del Cliente solicitante.

5.3. **Comunicación o acceso a los Datos Personales dentro del Grupo Itaú y autoridades.** El Cliente declara conocer y aceptar que el Banco podrá suministrar información del Cliente y sus operaciones, incluyendo pero no limitado a (i) información financiera, como estados financieros pasados y actuales, balances y balancetes, perfil y composición de las deudas actuales y documentación de respaldo; (ii) información contable puesta a disposición por el Cliente al Banco; (iii) información bancaria, incluyendo saldos y estados de cuenta corriente, depósitos o cualquier otro producto contratado; (iv) límites de crédito otorgados; (v) análisis desarrollados por el Banco en función de la información proporcionada por el Cliente; y (vi) información y contratos relacionados con los productos y servicios contratados con el Banco, a Itaú Unibanco S.A., Itaú Unibanco Holding S.A., OCA S.A., Administradora de Fondos de Ahorro Previsional Itaú S.A., Itaú Administradora de Fondos de Inversión S.A., Fundación Itaú, Fundación Cubo, OCA Dinero Electrónico S.A., Resonet S.A., Riblinor S.A. y Red Visual S.A., así como a cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias tanto actuales como aquellas que puedan incorporarse en el futuro, que actuarán como responsables de base o encargadas de tratamiento, localizadas en el país o en el exterior, incluso en países que no ofrezcan un grado de protección adecuado de acuerdo con la normativa de Uruguay como por ejemplo sin limitación Estados Unidos y Brasil, país donde se localiza el centro de actividad del grupo Itaú, así como a bancos centrales, autoridades supervisoras, organismos gubernamentales y/o autoridades judiciales, fiscales, monetarias, regulatorias o aduaneras, en Uruguay, Brasil u otros países en la medida permitida y/o requerida por las leyes y reglamentos aplicables, ya sea para su procesamiento, para cumplir con la normativa y políticas corporativas aplicables, para obtener aprobaciones crediticias, de comercio exterior, para el análisis de riesgo crediticio y de prevención de lavado de activos, para cumplir con finalidades relacionadas o compatibles con la gestión de la relación contractual, el procesamiento de operaciones, el cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias aplicables en Brasil, Uruguay o

cualquier otra jurisdicción pertinente, para la mejora de productos y servicios, y para cualquier otra finalidad legítima que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades del Banco.

5.4. Suministro o Comunicación de Datos Personales a entidades fuera del Grupo Itaú. El Cliente declara conocer y aceptar que el Banco pueda comunicar sus datos personales a entidades con quienes el Banco tenga una relación comercial pero que no forman parte del Grupo Itaú, quienes podrán utilizar los datos personales para fines propios como ofrecerle sus productos, servicios o funcionalidades incluyendo sin limitación sistemas de pagos, u otras finalidades que resulten necesarias para dichas entidades, dentro de las que pueden incluirse distintos sellos, tales como Visa o Mastercard, pudiendo éstos estar ubicados en países que no ofrezcan un grado de protección adecuado con la normativa de Uruguay, entre otros y sin limitación Estados Unidos y Brasil.

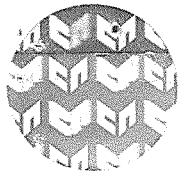
5.5. Comunicación de información personal a prestadores de servicios para el Banco. A su vez, el Cliente consiente expresamente que el Banco pueda hacer accesibles sus datos personales a entidades que presten servicios al Banco o que presten servicios a cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias (incluyendo servicios de hosting, soporte o almacenamiento en la nube u otros servicios que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades del Banco) procesando la información bajo las instrucciones del Banco, sus filiales y/o subsidiarias, por el plazo que dure la prestación de servicios, como ser a modo de ejemplo a Microsoft Corporation, Amazon Web Services Inc., Google LLC, y sus respectivas controladas, controlantes o vinculadas, admitiéndose de este modo que los datos personales sean almacenados en servidores que podrían ubicarse fuera de Uruguay, tanto en Estados Unidos de América, Brasil, Perú, Canadá, Paraguay como en cualquier otro país que ofrezcan o no ofrezcan un grado de protección adecuada de acuerdo a la normativa de Uruguay.

5.6. Comunicación de información personal a Visa y/o Mastercard para la prestación de servicios propios de Visa y/o Mastercard en forma directa al Cliente.

(a) El Banco podrá comunicar información del Cliente a Visa y/o Mastercard. La información del Cliente que se comunique a Mastercard o Visa, podrá ser utilizada para que le brinden al Cliente servicios de procesamiento de pagos online proporcionados, en forma directa al Cliente, por ejemplo, "Click to Pay", producto que opera con un directorio segregado, actuando en esos casos Visa o Mastercard como responsables de base. Dichos servicios y la información personal del Cliente se registrarán y serán tratados por Visa y Mastercard de acuerdo a sus Términos y Condiciones y Aviso de Privacidad propios, incluyendo las exenciones de responsabilidad, limitaciones, medidas de seguridad y de privacidad, y otros aspectos previstos en los mismos, que podrán ser actualizados de tiempo en tiempo y que será responsabilidad del Cliente conocer y consultar cuando utilice efectivamente dichos servicios de Visa o Mastercard. Los datos del Cliente se utilizarán para proveerle el servicio y Visa o Mastercard adoptarán las medidas razonables para respaldar la información mediante estándares globales, y almacenarán información que incluye, entre otra, información de pago (tarjeta de pago o número de cuenta y fecha de vencimiento), información de facturación y envío, dirección de correo electrónico, número de teléfono móvil e información relacionada con los pagos en comercios electrónicos con tarjetas o cuenta de crédito, débito y/o prepago de Mastercard o Visa, pudiendo para mayor seguridad, generar un sustituto numérico de las credenciales de las tarjetas del Cliente y factores de autenticación.

(b) Al momento de pago en comercios mediante alguno de los servicios de Visa o Mastercard, tales como "Click to Pay", Mastercard y Visa comunicarán la información del Cliente al comerciante. A su vez, para la prestación de sus servicios Mastercard y Visa podrán comunicar información personal del Cliente, siempre de conformidad con las leyes aplicables de protección de datos, tanto a proveedores como entidades del grupo Mastercard o Visa o terceros. Mastercard y Visa podrán a su vez transferir la información del Cliente a países que no ofrezcan un grado de protección adecuado con la normativa de Uruguay, como Estados Unidos, ya sea que dichos proveedores, entidades o terceros actúen a) como responsables de la base de datos dando a la información una finalidad propia, o b) como encargados de tratamiento dando a los datos las finalidades indicadas por Visa o Mastercard según sea el caso.

(c) El Cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión y supresión, frente a Visa o Mastercard, por los medios que surgen de sus Términos y Condiciones y Políticas de Privacidad.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

102

(d) El Banco insta al Cliente a consultar los Términos y Condiciones y Políticas de Privacidad de Visa o Mastercard al utilizar sus servicios.

5.7. Transferencia de Datos. La información que podrá ser transferida a los efectos de lo indicado en esta cláusula y a efectos todos los apartados de esta cláusula 5 y a efectos del desarrollo o cumplimiento de la relación contractual entre el Banco y el Cliente, como ser a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, a efectos de prestar servicios en forma más eficiente o por razones de seguridad del Cliente, o para otras finalidades que el Banco pueda determinar de tiempo en tiempo que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades del Banco, podrá referir a toda y cualquier información relativa a operaciones del Cliente, tanto activas como pasivas, así como a toda y cualquier información vinculada a los datos personales (incluyendo datos biométricos) y/o societarios del Cliente, quedando la misma sometida al régimen legal vigente en el país que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las políticas de privacidad de la información que se aplica en todos los casos.

5.8. Secreto bancario y consentimiento para envío de datos personales. A todos los efectos indicados en los párrafos anteriores, el Cliente releva expresamente al Banco del Secreto Bancario establecido en el Art. 25 Decreto-Ley 15.322, sus modificativas y concordantes. Asimismo serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Protección de Datos Personales y Acción de "Habeas Data"), sus modificativas, reglamentaciones y concordantes, por lo cual el Cliente consiente expresamente desde ya a que el Banco utilice sus datos personales (que conoce en virtud de la presente relación jurídica) a los efectos aquí previstos y que pueda suministrar o comunicar dichos datos personales a las entidades arriba referidas para los fines allí indicados u otros fines que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades del Banco, por los plazos que sean necesarios.

5.9. Consentimiento para recibir contactos sobre productos o servicios. Asimismo, el Cliente autoriza expresamente a ser contactado por cualquier medio electrónico incluyendo herramientas como correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, plataformas y aplicaciones de mensajería como WhatsApp, mensajes de texto o similares a efectos de recibir ofertas, promociones o información general sobre los productos y servicios brindados por el Banco, Itaú Unibanco S.A., Itaú Unibanco Holding S.A., así como a cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, localizadas en el país o en el exterior, prestando desde ya su consentimiento libre y expreso a ser contactado en las circunstancias descritas, pese a que el mismo se encuentre como dado de alta ante el Registro "No Llame" (Ley 19.996 art. 181 y Decreto 132/022).

5.10. Tratamiento Confidencial. El Banco y las entidades del Grupo Itaú darán un tratamiento confidencial a la información relacionada con el Cliente a la que pudieran tener acceso en los términos indicados en la presente.

5.11. Requisito de Aceptación. En caso de no aceptar esta cláusula, el Cliente declara conocer y aceptar de que el Banco no podrá prestarle productos o servicios bancarios y que no podrá ser cliente del Banco.

5.12. Política de Privacidad. El Banco ha desarrollado una política de privacidad sobre la información de sus clientes la cual está sujeta a estándares de seguridad y confidencialidad y mantendrá dicha política de privacidad con el objeto de proteger la privacidad de la información que sus clientes le brindan. Son aplicables en todo lo que corresponda las Políticas de Privacidad que rigen la utilización de los sitios web del Banco.

6. Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

6.1. Declaración de Cumplimiento Normativo. El Cliente, en su nombre y en nombre de sus funcionarios (en caso de aplicar), declara conocer y respetar las leyes uruguayas aplicables sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como las leyes y regulaciones de prevención de lavado de dinero extranjeras que le sean aplicables.

6.2. Sanciones Internacionales. El Cliente es consciente de que el Banco es una institución financiera sujeta a leyes, normas y reglas específicas nacionales e internacionales, no pudiéndose relacionar o de cualquier forma negociar directa o indirectamente con personas o entidades, incluso gubernamentales, que estén (i) sujetas a sanciones administradas o impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control ("OFAC"), Unión Europea y Her Majesty's Treasury ("HMT") , US-BIS-CSL Denied Persons List, US-DS-CPA- Cuba Prohibited Accommodations List, US-DS-RESAC - Restricted Entities and Sub-entities Associated with Cuba (RESAC) (colectivamente, "Sanciones"), y/o (ii) localizadas, organizadas o residentes en países o territorios sancionados.¹

6.3. Facultades del Banco. En cumplimiento de lo anterior, el Cliente declara conocer y aceptar que el Banco podrá: (i) comunicar cualquier operación que pueda estar comprendida en el ámbito de aplicación de las mismas a los organismos previstos por la ley, incluidos los organismos internacionales que prevén sanciones para el lavado de dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo; y (ii) suspender, rescindir anticipadamente o terminar este contrato, según sea el caso, si el Cliente se convierte en una persona sujeta a las sanciones de las leyes y regulaciones relacionadas con el lavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo.

6.4. Declaraciones del Cliente. El Cliente declara por sí, y en caso de ser persona jurídica, por sus controladas, administradores y, a su mejor saber y entender, por sus accionistas mayoritarios o sus controladores y funcionarios que tengan relación con el Banco que (i) ninguna de esas partes fue directa o indirectamente sancionada, ni está localizada, establecida o es residente en países o territorios sancionados; (ii) las actividades a ser realizadas entre el Cliente y el Banco, incluyendo, pero no limitadas, al uso de recursos provistos por el Banco o a la prestación de servicios, no implican directa ni indirectamente a cualquier persona o entidad sancionada o localizada, establecida o que sea residente en países o territorios sancionados y (iii) los fondos usados por el Cliente para saldar sus obligaciones o de otra forma hacer pagos al Banco no serán provenientes, directa ni indirectamente de actividades con cualquier persona o entidad sancionada o localizada, establecida o que sea residente en países o territorios sancionados.

6.5. Derecho de Rechazo de Operaciones. El Cliente es consciente de que el Banco, en virtud de la legislación y normativa citada, podrá en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad, negarse a operar o a realizar transacciones que no estén de conformidad con sus políticas, procedimientos y controles internos.

6.6. Obligación de Comunicación y Consecuencias. El Cliente se compromete a comunicar al Banco, apenas tenga conocimiento (i) de la ocurrencia de cualquier violación de las reglas, leyes y/o de las declaraciones aquí previstas y relacionadas con la prevención del lavado de dinero, combate al financiamiento del terrorismo o Sanciones, (ii) de la violación por el Cliente de cualquiera de las declaraciones aquí previstas y/o (iii) de su inclusión, o de sus accionistas mayoritarios o controladores, en cualquiera de las listas de Sanciones arriba mencionadas. En caso de que el Cliente sea sancionado, se compromete a, si es solicitado por el Banco, proporcionar información y documentos probatorios que demuestren y aseguren la regularidad de sus actividades y status, y su cumplimiento con las declaraciones realizadas. El Banco se reserva el derecho de suspender las operaciones del Cliente con el Banco y/o vencer anticipadamente sus obligaciones si el Cliente fuera sancionado, ya sea directamente o debido a sanciones aplicadas a sus accionistas mayoritarios o controladores, cuando el mantenimiento de las relaciones con el Cliente pueda resultar en una violación de la normativa aplicable, o exponer al Banco a las restricciones de cualquier Sanción.

7. Disposiciones socio-ambientales y de seguridad ocupacional. El Cliente declara que respeta y se obliga a respetar durante la vigencia del presente Contrato, la normativa que le sea aplicable al Cliente relacionada con la salud, medio ambiente, ordenamiento territorial, higiene, seguridad ocupacional, laboral, seguridad social, o de otro tipo relacionadas con temas socio-ambientales y laborales aplicables al Cliente incluyendo la obligación de no implementar en sus actividades trabajo esclavo o infantil (la "**Legislación Socio-ambiental y de Seguridad Ocupacional**") y que la utilización de cualquier crédito, valor u otro producto financiero otorgado por el Banco no implicará violación de la Legislación Socio-ambiental y de Seguridad Ocupacional. El Cliente se obliga a indemnizar y mantener indemne al Banco por cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir el Banco como consecuencia del incumplimiento de la Legislación Socio-ambiental y de Seguridad Ocupacional. El Cliente adicionalmente declara que sus actividades no incentivan la prostitución.

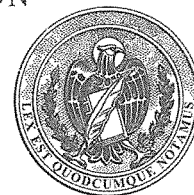
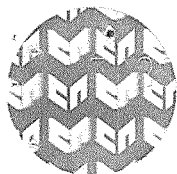
8. Anti-corrupción. El Cliente se obliga a cumplir, o hacer cumplir, por sí sus afiliadas, propietarios, accionistas, empleados o sub-contratados las normas que le fueren aplicables y versen sobre actos de corrupción contra la administración pública o cualquier entidad privada, debiendo: (i) mantener políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento integral de tales normas; (ii) dar conocimiento pleno de tales normas a todos sus empleados y asesores que estén o vayan a estar relacionados con el Banco,

¹CSNU: <https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>

UE: <https://data.europa.eu/euodp/pt/data/dataset/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions>

OFAC: <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/consolidated-sanctions-list-data-files>

HMT: <https://www.gov.uk/government/publications/financial-sanctions-consolidated-list-of-targets/consolidated-list-of-targets>



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

103

previamente al inicio de su actuación con el Banco; (iii) abstenerse de practicar actos de corrupción y de actuar en forma lesiva a la administración pública, nacional o extranjera, en interés o para beneficio, exclusivo o no, del Cliente; y (iv) en caso que tenga conocimiento de cualquier acto o hecho que viole las normas aludidas, y que se refiera a la relación jurídica mantenida con el Banco, comunicar inmediatamente al Banco, que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias, obligándose el Cliente a no divulgar a cualquier tercero, bajo ninguna circunstancia, la comunicación hecha al Banco.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A CUENTAS Y DEPÓSITOS

Las presentes disposiciones serán de aplicación en función de los Productos contratados por el Cliente, de acuerdo con los Productos seleccionados por el Cliente en el Formulario de Contratación.

1. Disposiciones aplicables a Cuentas y a depósitos a plazo en General.**1.1. Intereses.**

(a) Las tasas de interés que regirán tanto para las cajas de ahorros, depósitos, cuentas a la vista o con preaviso, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, serán las que constan en el Tarifario.

(b) A efectos del cálculo de intereses que se acrediten al Cliente se tomará a efectos de su cálculo un año de 365 días.

(c) Las modificaciones a las tasas de interés antes referidas serán comunicadas de conformidad con el Procedimiento de Modificación de Tarifas.

1.2. Estados de Cuenta.

(a) La información sobre saldos y movimientos de Cuenta se efectuará por lo menos una vez dentro de cada mes tratándose de cuentas a la vista, una vez dentro de cada trimestre tratándose de cuentas con preaviso y una vez dentro de cada año tratándose de depósitos a plazo fijo, y en todos los casos, dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la fecha de cierre del período.

(b) El Cliente puede optar entre recibir el estado de cuenta impreso o acceder al mismo en forma electrónica en la dirección de internet que el Banco le indique, sin perjuicio de que en este último caso también podrá retirarlo en forma impresa de las oficinas del Banco.

(c) Transcurridos los plazos señalados y de no haber reclamación por escrito u observaciones por parte del Cliente, el estado se reconoce como exacto y se da por aprobado.

(d) Los intereses que genere cualquier Producto de la Cuenta o depósito a plazo del Cliente serán acreditados a elección del Banco, al cierre del último día hábil de cada mes, de cada trimestre, semestre o de cada año si no se dispusiere otra cosa en la copia del estado de cuenta, constancia de depósito a plazo o documento original correspondiente, o cuando fuera saldada la Cuenta, siempre que haya permanecido abierta más de noventa (90) días. El Banco podrá determinar otros períodos de acreditación de intereses diferentes a los antes señalados, los que comunicará al Cliente en la forma prevista en el Capítulo I, cláusula Capítulo 13.17(b) de las presentes Condiciones Generales.

1.3. Aprobación del Cliente. La aprobación expresa o tácita del saldo de la Cuenta se refiere a todos los conceptos que figuran en el extracto, e implica también la adhesión a las reservas de buen fin formuladas por el Banco en los casos en que hace crédito de importes todavía no cobrados; cupones de dividendos o de intereses, efectos, cheques, transferencias, obligaciones y títulos similares descontados, etc.

1.4. Autorización. El Banco está autorizado a determinar a su voluntad cuáles son los cheques a pagar, sin tomar en consideración su fecha o el orden cronológico de su recibo. En todos los casos, el Cliente reconoce los pagos hechos al descubierto por el Banco como justificados y se compromete a cubrir, a su primera solicitud, el saldo deudor con más sus intereses. Queda establecido que los importes sobregirados no constituyen en manera alguna ampliación o concesión de un crédito estable.

1.5. Depósito de cheques u otros documentos. Si el Cliente depositare cheques u otros documentos contra entidades financieras ya sea de Uruguay o del exterior para ser enviados al cobro, dichas operaciones se regirán por las condiciones especiales que las rijan y suscritas por el Cliente, y sólo en forma supletoria, y

en lo que no se le oponga, regirá lo aquí establecido. Los fondos resultantes de los depósitos de cheques o que no sean efectuados en dinero en efectivo, no estarán disponibles para el Cliente, sino una vez efectuado el cobro por el Banco. Mientras no se haya producido el cobro, el depósito sólo tendrá carácter condicional, no pudiendo el titular girar ni disponer del mismo. Será facultad del Banco acreditar dichos importes aún no cobrados. Si así lo hiciere la operación se considerará condicional hasta tanto se haya confirmado el buen fin y acreditación de los mismos. Si por cualquier circunstancia dichos documentos no fuesen abonados o habiendo sido abonados, posteriormente se dispusiera la cancelación por la entidad financiera que debía pagarlos, o no se efectuase el pago en un plazo que el Banco estime prudente, el Banco podrá anular la operación debitando de los saldos que el Cliente posea en cualquier modalidad el monto correspondiente más los intereses, teniendo en cuenta la fecha valor original y los gastos en que se hubiera incurrido por la gestión de cobranza. Si el Cliente hubiese utilizado el importe del documento deberá reintegrarlo, conjuntamente con todos los valores mencionados anteriormente, en el plazo que el Banco le otorgue para ello. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito de cheques o documentos sobre otras instituciones financieras ya sea de esta plaza o de otras, o en moneda distinta de la moneda de la Cuenta.

1.6. Título Ejecutivo. Los saldos deudores de la Cuenta establecidos conforme a la ley constituyen título ejecutivo y son exigibles por la vía procesal correspondiente.

1.7. Documentos impagos en poder del Banco. Cuando queden documentos o valores de terceros en poder del Banco, descontados por el Cliente e impagos en poder del Banco, éste tiene la facultad sea de debitar la Cuenta del endosante, sea de hacer valer su crédito contra uno u otro de los firmantes del mismo sin considerar que exista o no Cuenta abierta de alguno o de todos los firmantes y/o endosantes.

1.8. Inoperatividad de la Cuenta: Si durante el lapso de cinco años no llegara a registrarse en la Cuenta operación alguna o no existiera en él la constancia de conformidad de saldo, el Banco se verá obligado a depositar los fondos en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del Estado, como así lo establece la Ley del 23 de febrero de 1945, relativa a los depósitos paralizados.

1.9. CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo podrá modificar en cualquier momento dichos toques.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No.17.613 de 27 de diciembre de 2002 quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

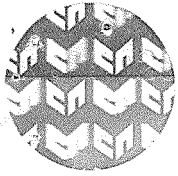
a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.

b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.

c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles

d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

104

f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17bis del Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 16.327 de 11 de noviembre de 1992

1.10. Bloqueo preventivo. El Banco podrá, sin necesidad de aviso previo, bloquear y/o suspender cualquier producto o servicio contratado por el Cliente en los siguientes casos: (i) cuando reciba una denuncia de tercero – ya sea cliente o no del Banco – que implique el desconocimiento de una transacción que tenga como destino una o más cuentas de titularidad del Cliente; o (ii) cuando el Banco presuma, con base en indicios razonables, la participación del Cliente en actividades fraudulentas y/o contrarias a las obligaciones asumidas por el Cliente bajo las presentes Condiciones Generales, independientemente de la existencia de denuncia de terceros. En caso de que el Banco bloquee y/o suspenda cualquier producto y/o servicio invocando esta facultad, la medida deberá atender al producto y/o servicio relacionado con la situación que motivó el bloqueo y hasta los montos involucrados en la o las transacción y/o transacciones cuestionada/s. El plazo del bloqueo y/o suspensión será de 72 horas hábiles o por un plazo mayor hasta que el Cliente presente al Banco, a satisfacción de éste, información y/o documentación que le fuere requerida y que sirva de respaldo de la o las transacción/es cuestionada/s, así como del origen de los fondos involucrados. El Cliente se obliga a mantener actualizada su información personal y a suministrar al Banco toda información y/o documentación suficiente que le sea solicitada por cualquier medio de comunicación. A todos los efectos de su relacionamiento con el Cliente, se entiende causa justificada a favor del Banco cualquier denuncia de fraude que reciba de un tercero, así como cualquier presunción fundada de participación del Cliente en actividades fraudulentas o contrarias a las presentes Condiciones Generales. La decisión del Banco de bloquear y/o suspender cualquier producto o servicio contratado por el Cliente no limita, de forma alguna, los derechos que asisten al Banco en función de las presentes Condiciones Generales, cualquier otra documentación suscripta por el Banco y/o el ordenamiento jurídico vigente (a modo de ejemplo, la realización de extornos y/o contraasientos, el derecho de compensación, etc.).

1.11. Cargos asociados a Cuentas y a depósitos a plazo en General.

(a) Los cargos, gastos, comisiones y tarifas son los que se detallan en el Tarifario vigente en cada momento, junto con su importe y periodicidad correspondiente.

(b) Los importes podrán ser modificados en función del Procedimiento de Modificación de Tarifas.

2. Condiciones especiales aplicables a cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera

2.1. Apertura de Cuenta. La apertura de una cuenta corriente se considerará autorizada por la simple aceptación del depósito inicial.

2.2. Retiros y Transferencias. Los retiros de la Cuenta serán realizados a través de cheques en la moneda de la Cuenta. Los titulares y los Ordenatarios podrán también solicitar la emisión de giros o transferencias en la moneda de la Cuenta.

2.3. Intereses. Las cuentas corrientes no devengarán intereses. En el caso en que el Banco resuelva que dichas Cuentas devengarán intereses para ciertos períodos, no será necesaria notificación previa al Cliente, por ser en beneficio del mismo. Se acuerda expresamente que el hecho de que, durante cierto período, el Banco resuelva que las cuentas corrientes devengarán intereses no implica una modificación al pacto contenido en la presente cláusula y por lo tanto no serán necesarias nuevas notificaciones en caso de que cese el devengamiento de intereses. Los intereses si correspondieren, se acreditarán mensualmente tomándose a efectos de su cálculo 365 días por año.

2.4. Registros de Cheques. En cualquier momento el Banco podrá sacar copia o microfilm de todos los cheques, pudiendo devolver (pero no estará obligado a ello) los originales a los titulares de la Cuenta. Las constancias del microfilm constituirán plena prueba respecto del pago por el Banco, fecha, importe, firma y todo elemento material del cheque. Las que serán apreciadas de acuerdo a las constancias del microfilm.

2.5. Tasa de Interés Moratorio: En el caso eventual de que la cuenta corriente registre un saldo deudor, el Banco podrá cobrar una tasa mensual en concepto de interés moratorio sobre el saldo deudor, equivalente a la tasa que el Banco determine al momento en que se verifique el saldo deudor, la cual no podrá ser superior a la última tasa media de interés anual efectivo para operaciones activas en monto, moneda, plazo y partes

similares al Cliente, publicada por el Banco Central del Uruguay, más el 80% o 120% de la misma, según corresponda dependiendo del monto del saldo deudor. Dicha tasa se aplicará, hasta la cancelación total del descubierto, cancelación que los titulares quedan obligados a efectuar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de producido el saldo deudor. No obstante, en caso de que en cualquier momento la tasa aquí pactada excediera la tasa máxima legalmente permitida publicada por el Banco Central del Uruguay, entonces la tasa de interés moratorio aplicable será automáticamente esta última.

2.6. Control de Identidad: Cuando el Banco abone un cheque o una orden de pago sobre esta Cuenta, la identidad de la persona física que se presente como tenedor, beneficiario o representante, podrá ser controlada mediante solicitud de exhibición del respectivo documento de Identidad nacional o extranjero o pasaporte, pudiendo conservar el Banco fotocopia del mismo o anotar sus datos completos y relevándosele expresamente de toda responsabilidad para el caso de que dichos documentos fueren total o parcialmente falsos.

2.7. Solicitud de Libreta de Cheques: Los pedidos de libretas de cheques deberán ser efectuados por los Titulares de la Cuenta u Ordenatarios. En el Tarifario se incluyen los costos de solicitud de chequeras en todas sus modalidades. Los Clientes deberán observar el máximo de cuidado respecto de la libreta de cheques y del formulario para solicitarla, debiendo dar aviso por escrito de inmediato al Banco en caso de extravío o robo de la misma, o en caso contrario responderán frente al Banco y frente a terceros por el uso indebido que se haga por estos y los daños o perjuicios derivados.

2.8. Cargos por sobregiros. Autorizamos al Banco para que nos debite el cargo por sobregiro cuyo monto aparece en el Tarifario, cada vez que la Cuenta aparezca sobregirada en el clearing matutino (aunque se cubra en el día), para compensar a ese Banco de los gastos administrativos que el sobregiro ocasione.

2.9. Rescisión unilateral: Ambas partes podrán rescindir el presente en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello un preaviso con una antelación mínima de tres (3) días. Si la parte que rescindiere fuese el Banco, éste podrá enviar a los titulares a la última dirección informada, un cheque o giro en la moneda de la Cuenta por el último saldo existente (previa deducción de los gastos correspondientes incluidos en el Tarifario o previamente pactados con el Cliente). Si la parte que rescindiere fuese el Cliente éste deberá cancelar la totalidad de lo adeudado al Banco por todo concepto bajo el presente.

3. Disposiciones especiales aplicables a los Cheques

3.1. Cartilla de Instrucciones a Cuentacorrentistas. Las presentes disposiciones especiales harán las veces de la cartilla de instrucciones sobre el correcto funcionamiento y las responsabilidades asociadas a la utilización de cuentas corrientes y cheques prevista en el artículo 391 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del BCU.

3.2. Definiciones.

(a) El cheque común es una orden de pago escrita, pura y simple, que se libra contra un banco en el cual el librador debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización expresa o tácita para girar en descubierto.

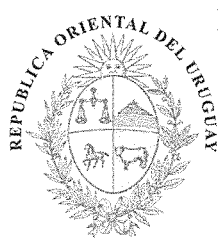
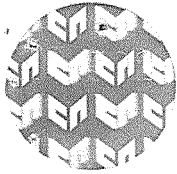
(b) El cheque de pago diferido es una orden de pago que se libra contra un Banco en el cual el librador, a la fecha de presentación estipulada en el propio documento, debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar en descubierto.

(c) En todos los casos en que se haga mención a cheques sin ninguna especificación, se entenderá referida a los cheques comunes.

(d) El cheque de pago diferido será considerado cheque común sólo a partir de la fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro.

3.3. Provisión de Fondos. A los efectos de lo dispuesto en los artículos siguientes, se entenderá como provisión de fondos suficiente la que resulte de los fondos depositados por el librador a su orden en cuenta corriente y la suma que se le autorizará a girar en descubierto.

3.4. Proceso de Compensación. Los cheques depositados al cobro no constituyen depósitos a la orden durante el proceso de compensación.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

105

3.5. Orden de Pago Incondicional. Los cheques deben excluir toda condición o mención que pueda desnaturalizar su carácter de orden de pago pura y simple.

3.6. Pago de Cheques.

- (a) El cheque es pagadero a la vista. Toda mención en contrario se tendrá por no escrita.
- (b) El pago del cheque debe hacerse efectivo en el domicilio del Banco girado.
- (c) El pago del cheque debe consistir en la entrega en efectivo de la moneda expresada, salvo instrucciones del beneficiario de acreditar en cuenta.

3.7. Pago y Devolución Certificada. El Banco girado deberá pagar de inmediato todo cheque que se le presente al cobro dentro del plazo legal – ya sea en sus ventanillas o a través de las cámaras compensadoras – o, en su defecto, deberá rechazarlo con la constancia requerida. El cheque rechazado por provisión insuficiente de fondos no podrá ser presentado nuevamente al cobro ante el Banco girado.

3.8. Constancia.

- (a) El Banco que se negare a pagar un cheque presentado al cobro dentro del plazo legal, deberá hacer constar su negativa en el mismo documento con expresa mención del motivo en que se funde, de la fecha y la hora de presentación del domicilio del librador registrado en el Banco, debiendo ser suscrita esa constancia por persona autorizada.
- (b) Cualquiera que fuere la causa del rechazo del cheque, si el librador no tuviera provisión de fondos o si ésta fuere insuficiente para el pago del cheque, el Banco también deberá dejar constancia expresa de esa circunstancia.

3.9. Aviso al Librador.

- (a) El Banco girado que rechazare un cheque por insuficiente provisión de fondos, por falta de autorización expresa o tácita para girar en descubierto o como consecuencia de la suspensión o clausura de la cuenta corriente, deberá dar aviso al librador para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes, acredite ante el mismo haber realizado el pago.
- (b) El aviso deberá ser dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del rechazo del cheque, pudiendo realizarse por telegrama certificado, colacionado u otro medio auténtico.

3.10. Verificación de Pago de Cheques Rechazados. El librador de un cheque que a la fecha de su presentación careciera de provisión de fondos suficiente, deberá acreditar su pago, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibir el aviso del Banco girado, mediante la presentación del documento, o cuando ello no sea posible, otros medios idóneos de prueba. Cuando el librador acredite el pago del cheque rechazado dentro del plazo establecido, el Banco girado le expedirá una constancia de la cual conservará copia.

3.11. Obligaciones de los Cuentacorrentistas. Serán obligaciones de los cuentacorrentistas a establecer en el contrato de cuenta corriente, entre otras las siguientes:

- (a) Dar cuenta de inmediato al Banco por escrito, de cualquier cambio de domicilio y toda otra modificación de los datos proporcionados en la apertura.
- (b) Comunicar al Banco, de inmediato, cualquier modificación en los contratos sociales, estatutos o poderes relacionados con el manejo de la cuenta.
- (c) Devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta o al serle notificada la suspensión o la clausura de la cuenta corriente.
- (d) Abonar los cheques rechazados y demostrar el pago ante el Banco girado dentro del plazo establecido.

3.12. Uso de la Cuenta Corriente. El uso de la cuenta corriente quedará limitado a girar sobre los fondos propios que en ella se dispongan y, en su caso, hasta el monto máximo del crédito acordado para girar en descubierto.

3.13. Confirmación de los Cheques Depositados al Cobro. El depósito de todo cheque librado contra otro Banco, quedará confirmado cuando aquel sea pagado o admitido por el girado.

3.14. Sanciones. Las sanciones a aplicarse a los infractores serán:

- (a) Suspensión por seis meses de todas las cuentas corrientes en el Banco girado.
- (b) Clausura por hasta dos años, de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario.

3.15. Suspensión por Seis Meses. Si el librador no acredita ante el Banco girado y dentro del plazo de los cinco días hábiles de recibido el aviso del Banco girado, haber cumplido con el pago del cheque que a la fecha de la presentación careciera de provisión de fondos suficiente, el Banco precitado deberá suspender por el término de seis meses todas las cuentas corrientes que tenga el infractor, dando cuenta circunstanciada de inmediato al Banco Central del Uruguay y notificando al infractor.

3.16. Alcance de la Suspensión

(a) La suspensión a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse efectiva en todas las dependencias del Banco girado.

(b) Las personas físicas que hayan firmado los cheques en infracción, en representación de otras personas físicas o jurídicas, quedarán inhabilitados por el período correspondiente para mantener cuenta corriente a su nombre y para suscribir cheques contra cualquier otra cuenta abierta en el mismo Banco.

3.17. Efecto de la Suspensión.

(a) La suspensión de la cuenta corriente implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuere posterior a la de notificada la sanción.

(b) El Banco atenderá el pago de los cheques datados antes de la fecha notificada la suspensión, siempre que exista provisión de fondos suficientes, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de dinero en efectivo necesario.

3.18. Notificación de la Suspensión y Otras Medidas Complementarias.

(a) El Banco que aplicare la suspensión deberá notificar de inmediato al infractor. En tal oportunidad solicitará la devolución de los formularios de cheques sin utilizar en poder de la persona sancionada, y le informará el saldo de la cuenta que queda a su disposición.

(b) La notificación podrá realizarse por telegrama certificado, colacionado u otro medio auténtico.

3.19. Clausura de Cuentas.

(a) Cuando una persona luego de ser notificada por un Banco de la suspensión de sus cuentas corrientes, es sancionada con otra suspensión – en el mismo Banco o en otro, dentro del plazo de la suspensión o fuera de él –, El Banco Central del Uruguay dispondrá la clausura por el término de un año de todas las cuentas corrientes que tenga el infractor en el sistema bancario.

(b) Cuando el infractor, después de haberse notificado de dos suspensiones, librare cheques contra una cuenta corriente suspendida o clausurada o fuera pasible de una nueva suspensión, el Banco Central del Uruguay extenderá a dos años el término de la clausura de cuentas corrientes que tenga en el sistema bancario.

(c) El Banco Central del Uruguay tomará en cuenta los antecedentes del infractor, durante los treinta meses anteriores – como mínimo – a cada infracción.

(d) La resolución respectiva, debidamente fundada, será notificada al infractor. La notificación podrá realizarse por telegrama certificado, colacionado u otro medio auténtico.

3.20. Alcance de la Clausura de Cuentas. La persona sancionada con la clausura de cuentas corrientes quedará inhabilitada durante el término de la misma para mantener cuenta corriente a su nombre y para suscribir cheques contra cualquier cuenta corriente en el sistema bancario.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

106

3.21. Efectos de la Clausura de Cuentas. La clausura de cuenta corriente implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuere posterior a la notificada la sanción. El Banco pagará los cheques fechados antes de notificada la clausura, siempre que exista provisión de fondos suficiente, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de efectivo necesario.

3.22. Denuncia de Presentación de Cheques Librados Contra Cuentas Suspendidas, Clausuradas o Cerradas

(a) En caso de presentación ante sus dependencias de cheques librados contra cuentas corrientes suspendidas, clausuradas o cerradas por decisión de la Institución o del propio cliente – cuando se hubieran creado después de notificada la suspensión, la clausura o el cierre – los Bancos y Cajas Populares pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial o policial correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo existente para acreditar el pago.

(b) El Banco Central del Uruguay fiscalizará la realización de las denuncias y la omisión será sancionada de acuerdo a las normas vigentes.

3.23. Cese de las Sanciones.

(a) Vencido el término de la suspensión o clausura de su cuenta corriente, el cuentacorrentista sancionado podrá solicitar su rehabilitación y la reapertura de la cuenta corriente ante el respectivo Banco.

(b) El Banco Central del Uruguay podrá concederlas en los casos debidamente justificados. Autorizada ella, el Banco rechazará todo cheque, común-o de pago diferido, creado antes de la fecha en que se acordara la reapertura de la cuenta corriente.

3.24. Extensión de las Sanciones. Cuando los cheques fueren firmados en representación de otras personas físicas o jurídicas, las disposiciones precedentes, serán aplicables al firmante y a su representado.

3.25. Sanciones Penales

(a) Penas. Será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría:

(i) El que librare un cheque contra una cuenta corriente de la que no fuere titular.

(ii) El que librare un cheque falseando alguna de las enunciaciones esenciales requeridas, para que el documento valga como tal.

(iii) El que librare un cheque que, al tiempo de su presentación, no pudiese ser pagado como consecuencia de la suspensión o clausura de su cuenta corriente.

(iv) El que notificare al Banco para que no se pague un cheque que hubiere librado, fuera de los casos y en la forma que la ley autoriza a hacerlo, o frustrare, de cualquier manera su pago.

(v) El que libere un cheque que, al tiempo de su presentación, careciere de provisión de fondos suficiente o de autorización expresa o tácita para girar en descubierto.

(b) Extinción de la Acción Penal

(i) La pretensión penal a que da lugar cualquiera de las formas delictivas previstas por el artículo anterior – con excepción de la contemplada en el apartado B) – se extinguirá si se efectuare el pago del importe del cheque, los intereses bancarios corrientes por las operaciones activas, los gastos y los honorarios arancelarios que se hubieren ocasionado.

(ii) Si se hubiere iniciado el procedimiento penal, la extinción a que alude el inciso precedente únicamente se operará si el referido pago se realizare antes de la acusación del Ministerio Público.

(c) Otras Situaciones.

(i) El que aceptare o exigiere un cheque como medio de garantía de una obligación será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.

(ii) El límite máximo de la pena se elevará cuatro años de penitenciaría cuando el libramiento del cheque se aceptare o exigiere en las circunstancias previstas por los apartados A), B) y C) del artículo 58 de la ley N° 14412.

(iii) Decretado el procesamiento, quedará en suspenso la acción civil emergente de la obligación que se intentó garantizar mediante el giro.

(iv) En caso de sentencia penal condenatoria se operará de pleno derecho la extinción de dicha obligación. En el supuesto de extinción del delito por gracia de la Suprema Corte de Justicia (artículo 109 del Código Penal), solamente se tendrá derecho a reclamar civilmente la suma escrita en el cheque.

4. Condiciones especiales aplicables a Depósitos a la Vista - Caja de Ahorros

4.1. Apertura de Cuenta. Al iniciar su Cuenta todo depositante recibirá una copia del depósito original debidamente Intervenido por el Banco.

4.2. Apertura de Cuenta por Menores de Edad. Cuando el titular de la Cuenta sea menor de 18 años, pero mayor de 14, el Banco podrá presumir que los Importes depositados forman parte de su peculio profesional.

4.3. Retiros. El Banco se reserva el derecho de exigir un previo aviso de treinta (30) días para el retiro de los saldos íntegros o parciales de la Cuenta. Cuando el Banco lo crea conveniente podrá autorizar la entrega inmediata de todo o parte del saldo de la Cuenta. Tanto los pagos por parte del Banco como los depósitos, en moneda nacional o extranjera, en forma de cheque, transferencia, billetes, estarán supeditados a que las reglamentaciones cambiarias vigentes en el momento del retiro lo permitan y estarán gravados por los gastos y comisiones previstos en Capítulo II, cláusula 1.11 de las presentes Condiciones Generales y en el Tarifario, los cuales podrán ser modificados de acuerdo con el Procedimiento de Modificación de Tarifas.

4.4. Intereses. Para el caso en que el Banco pague intereses, el depositante pierde el derecho a los intereses si la Cuenta fuera liquidada antes de los noventa (90) días de su apertura.

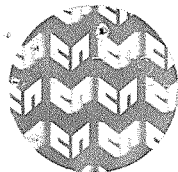
4.5. Saldos: Los saldos mantenidos en las cuentas caja de ahorro o depósitos a la vista tanto en moneda nacional como moneda extranjera NO SON NEGOCIABLES.

4.6. Clausura de la Cuenta: El Banco se reserva el derecho de clausurar cualquier depósito a la vista — caja de ahorro a los treinta (30) días de comunicada esta decisión por cualquiera de los medios indicados en el Capítulo I, cláusula Capítulo 13.17(b) de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, el Cliente podrá cerrar la Cuenta en cualquier momento mediante comunicación escrita al Banco, con treinta (30) días de anticipación mediante cualquiera de los medios mencionados precedentemente, debiendo abonar previamente al Banco cualquier suma que adeudara a éste por cualquier concepto.

4.7. Órdenes Escritas. El titular de la Cuenta o su Ordenatario podrá emitir órdenes escritas contra sus Cuentas, pero será facultad del Banco el aceptarlas independientemente de que existan en la Cuenta fondos suficientes; de proceder al pago de las mismas se entenderá que lo hace por cuenta y riesgo del Cliente no asumiendo responsabilidad alguna por ello.

5. Normas aplicables a los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional, moneda extranjera y Unidades Indexadas

5.1. Titularidad del Depósito. Los depósitos a plazo fijo pueden constituirse a nombre de uno o varios titulares. En este último caso pueden constituirse en forma "conjunta" o "indistinta". En el caso de depósitos constituidos en forma "conjunta" se podrá disponer de los fondos con el consentimiento escrito de todos los titulares y/o sus herederos, declarados tales por resolución judicial; en caso de incapacidad de algún titular, se requerirá orden judicial. En el caso de depósitos constituidos en forma "indistinta" cualquiera de los titulares podrá disponer sin limitación alguna de los fondos existentes, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad superviniente de uno o más titulares, salvo que el Banco entendiere conveniente en estos casos la actuación conjunta del co-titular vivo con los herederos del co-titular fallecido. Respecto de los herederos de un titular, el depósito siempre será considerado "conjunto" entre ellos, sin perjuicio del orden de disposición con los restantes cotitulares si los hubiere (conjunta o indistinta). Los titulares del depósito, podrán autorizar a determinadas personas (ordenatarios), para hacer transferencias de los fondos, siendo que todos ellos serán considerados por el Banco como simples mandatarios.



Hx N° 502852



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

107

5.2. Constancia de Depósito. El Banco se reserva la facultad de exigir para la devolución de los fondos depositados (capital e intereses) la constancia emitida por el Banco, si ésta fuese emitida o de determinar el procedimiento a seguir en caso de extravío de la misma.

5.3. Lugar de Pago. Queda establecido como único lugar de pago para la restitución de los fondos depositados el domicilio del Banco en la República Oriental del Uruguay.

5.4. Depósitos en Unidades Indexadas. Si el depósito es constituido en Unidades Indexadas, el cálculo de los fondos depositados y los intereses sobre dichos fondos se calcularán y liquidarán en Unidades Indexadas y se pagarán en pesos uruguayos al valor de la Unidad Indexada al momento del pago. A los efectos del presente, "Unidad Indexada" ("U.I."), es la unidad de cuenta creada por la Ley N° 17.761 del 4 de mayo de 2004, el Decreto 210/2002 y sus modificativos y demás normas reglamentarias dictadas o a dictarse, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo. Conforme a la reglamentación citada, la Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (BCU) y el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.), para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el Banco estará facultado aunque no obligado a continuar calculando la U.I. según los criterios que se utilizaron durante su vigencia y según fueron recogidos por la Ley N° 17.761.

5.5. Moneda de Pago. Los fondos depositados en moneda extranjera serán pagados en la misma moneda, los depósitos realizados en Unidades Indexadas serán pagados en pesos uruguayos al valor de la U.I. al momento del pago, mediante entrega de efectivo, cheque o transferencia a opción del Banco, dependiendo la entrega de la existencia que de dicha moneda posea el Banco.

5.6. Reembolso al Vencimiento. El depósito y los intereses sólo serán reembolsables al vencimiento del plazo estipulado.

5.7. Renovación Automática. En el caso de pactarse la "renovación automática" al efectuarse el depósito original, el Banco procederá a renovar el mismo, al vencimiento, por igual plazo y a la tasa de interés vigente para este tipo de operaciones que fije el Banco, salvo comunicación expresa y por escrito de cualquiera del o los titulares del depósito (independientemente de si el depósito es constituido de forma conjunta o indistinta) o del Banco. El Cliente podrá consultar la tasa vigente en cualquiera de las sucursales del Banco. Al vencimiento del plazo original del depósito y de cada una de las renovaciones, si existieren, los intereses devengados serán capitalizados. En caso de que no se hubiera pactado en el presente la renovación automática del depósito, el Banco sólo procederá a su renovación, a su vencimiento, en caso de haber recibido, por lo menos 24 horas hábiles antes del mismo, instrucciones expresas del Cliente en tal sentido. En caso de no renovación el Banco transferirá el saldo más intereses a una cuenta a la vista y a disposición del Cliente, sin generar intereses. En caso de embargo, el Banco estará a lo que ordene el juez embargante y sólo renovará el depósito por orden judicial, conservando el derecho de optar por no renovar el depósito y transferir el saldo más intereses a otra cuenta y a nombre del Cliente, pero a la orden del juzgado.

5.8. Avisos de Vencimiento. El Banco no está obligado a enviar avisos de vencimientos, ni de renovación efectuada.

5.9. Exoneración de Responsabilidad. El Banco no se hace responsable por actos de Estado, caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo el Cliente las consecuencias resultantes de la aplicación de las referidas normas.

6. Normas aplicables a las transferencias de fondos.

Las siguientes condiciones serán aplicables a las transferencias de fondos a otros bancos ubicados en el país o en el exterior:

6.1. Servicio de Transferencia. El Cliente podrá solicitar al Banco el servicio de transferencia de fondos por cualquiera de los medios que se encuentren habilitados por el Banco en el momento que el Cliente solicite el servicio de transferencia de fondos. Asimismo, el Cliente se obliga a brindar al Banco toda la información necesaria que éste le solicite para poder llevar a cabo la transferencia solicitada.

6.2. Existencia de Fondos. Sin perjuicio de las demás condiciones y requerimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales, constituye un requisito previo y fundamental para el cumplimiento por parte

del Banco de la orden o instrucción de transferencia de fondos que existan fondos suficientes disponibles para atender a dicho requerimiento.

6.3. Rechazo de Instrucciones. Sin perjuicio de las demás razones para el rechazo por parte del Banco de instrucciones y/u órdenes del Cliente previstas en el presente Contrato y sin que ello signifique limitación alguna, el Banco podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, rechazar las instrucciones u órdenes de transferencia del Cliente en los siguientes casos:

(a) Cuando las personas que aparezcan firmando la orden o instrucción no estén facultadas para realizar las operaciones que en él se instruyen, de acuerdo con la documentación que obra en poder del Banco o cuando a criterio del Banco dichas instrucciones se encuentren mal firmadas.

(b) Cuando cualesquiera de los datos provistos respecto de los beneficiarios de las transferencias de fondos no sean completos a juicio del Banco o éstos se encuentren en cualquier listado público o privado relacionado con el lavado de dinero según las normas internacionales en vigencia y aun cuando la forma de lavado de dinero no sea un delito de acuerdo al derecho uruguayo, o cuando el Banco se vea impedido por normas internacionales de realizar transferencias a ciertos países o entidades.

6.4. Plazos de Cumplimiento. Las ordenes o instrucciones de transferencia serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil en que fueron recibidas por el Banco. El Banco hará sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a las instrucciones de transferencia el mismo día de recibidas, sin perjuicio de lo cual el Banco estará siempre plenamente facultado para dar cumplimiento a las instrucciones dentro de las 72 horas hábiles siguientes, sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte. Si las órdenes o instrucciones fueran realizadas en un día no hábil bancario, serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil bancario siguiente. Asimismo, el Banco procederá a cumplir con las órdenes de transferencia en los plazos y condiciones que rijan en ese momento para dichas operaciones en el Banco. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el Banco no pudiere cumplir con las órdenes de transferencia en los plazos informados por el Banco en la forma antes establecida, las mismas serán cumplidas una vez que cese la causa que dio origen a la imposibilidad del Banco de cumplir con la instrucción recibida del Cliente, no generando ningún tipo de responsabilidad para el Banco.

6.5. Facultad de Rechazo de Instrucciones. Será facultad del Banco cumplir con las instrucciones de transferencia que envíe el Cliente; en caso de negarse a cumplirlas, no generará responsabilidad alguna de su cargo, estando obligado a comunicar su decisión en tal sentido al Cliente.

6.6. Orden de Cumplimiento de Instrucciones. El Banco podrá dar cumplimiento a las instrucciones de transferencia cursadas por el Cliente en el orden que estime conveniente con independencia del orden en que las mismas hayan sido recibidas por el Banco sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte.

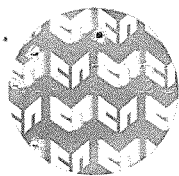
6.7. Exoneración de Responsabilidad. El Cliente exonera al Banco de toda acción de responsabilidad por el cumplimiento de las instrucciones de transferencia recibidas, aún en el caso de que una persona no autorizada haya falsificado la firma autorizada, datos identificatorios o realizado un uso abusivo del nombre del Cliente o de sus números de Cuenta, quedando relevado el Banco de toda responsabilidad en que pudiera incurrir, con excepción de los casos en los que el Banco haya actuado con dolo o culpa grave, calificada como tal por un tribunal competente.

6.8. Intervención de Otros Bancos. El Cliente reconoce que las transferencias de fondos pueden requerir la intervención de otros bancos en el país o en el exterior y exonera al Banco en caso que cualquier transferencia realizada por el Banco en cumplimiento de instrucciones del Cliente sea bloqueada o de cualquier forma retenida por cualquier banco a través del cual se realicen dichas transferencias en cumplimiento de normas a las cuales se pueda encontrar sujeto dicho banco.

6.9. Transferencias Entrantes. Las siguientes condiciones serán aplicables a las transferencias de fondos para ser acreditadas en Cuentas del Cliente con el Banco, recibidas de otros bancos ubicados en el país o en el exterior:

(a) El Cliente se obliga a brindar al Banco toda la información necesaria que éste le solicite previo a aceptar la recepción de los fondos de cualquier transferencia.

(b) Sin perjuicio de las demás condiciones y requerimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales, constituye un requisito previo y fundamental para la ejecución por parte del Banco de la transferencia de fondos a cualquier Cuenta del Cliente en el Banco, que éste reciba a su satisfacción toda la



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

108

información y/o documentación que el Banco requiera relativa al ordenante, la procedencia legítima de los fondos y el destino de los mismos.

(c) Sin perjuicio de las demás razones para el rechazo por parte del Banco de transferencias de fondos previstas en el presente Contrato y sin que ello signifique limitación alguna, el Banco podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, rechazar la transferencia de fondos que tengan como beneficiario al Cliente: cuando cualquiera de los datos provistos respecto de los ordenantes de las transferencias de fondos no sean completos a juicio del Banco o éstos se encuentren en cualquier listado público o privado relacionado con el lavado de dinero según las normas internacionales en vigencia y aun cuando la forma de lavado de dinero no sea un delito de acuerdo al derecho uruguayo.

(d) Las órdenes o instrucciones de transferencia serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil en que fueron aceptadas por el Banco. Aun cuando el Banco hubiera recibido los fondos correspondientes podrá rechazar la transferencia de que se trate en caso que el Banco no reciba a su satisfacción la información y/o documentación referida en el numeral 6.9(b) anterior. El Banco hará sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a los términos o instrucciones de transferencia, el mismo día de recibidas, sin perjuicio de lo cual el Banco podrá no dar cumplimiento a tales términos o instrucciones ni recibir los fondos correspondientes, sin responsabilidad alguna para el Banco, hasta tanto el banco remitente o el Cliente, según sea el caso, entregue al Banco toda la información y/o documentación que le haya sido exigida y se haya responsabilizado por la veracidad y vigencia de dicha información y/o documentación. Sin perjuicio de ello el Banco estará siempre plenamente facultado para dar cumplimiento a los términos y/o instrucciones de transferencia, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a que reciba los fondos, sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte. Si la recepción de los fondos fuera realizada en un día no hábil bancario, será considerada como fecha de efectiva recepción por el Banco la correspondiente al día hábil bancario siguiente. Asimismo, el Banco procederá a acreditar los fondos, una vez aceptados los mismos, siempre que las instrucciones de destino de los mismos sean claras y completas a juicio del Banco y en los plazos y condiciones que rijan en ese momento para dichas operaciones en el Banco. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el Banco no pudiese cumplir con los términos y/o instrucciones respecto a los fondos recibidos en los plazos informados por el Banco en la forma antes establecida, las mismas serán cumplidas una vez que cese la causa que dio origen a la imposibilidad del Banco de cumplir con la transferencia recibida, no generando ningún tipo de responsabilidad para el Banco.

(e) Será facultad del Banco recibir los fondos para el Cliente; en caso de negarse a recibirlos, no generará responsabilidad alguna de su cargo, comunicando su decisión en tal sentido al Cliente siempre que las normas aplicables en vigencia así se lo permitan.

(f) El Cliente exonera al Banco de toda acción de responsabilidad basada u originada en el debido cumplimiento de las instrucciones de transferencia recibidas, declarando que cualquier fondo que reciba será de origen legítimo y dentro de las operaciones informadas al Banco al solicitar la apertura de la Cuenta. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá informar a cualquier organismo nacional o extranjero sobre cualquier transferencia de fondos rechazada, exonerando al Banco de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS

1. Obligaciones del Cliente asociadas al uso de Instrumentos Electrónicos.

1.1. **Obligaciones del Cliente.** Las siguientes son obligaciones del Cliente, en lo que resulte aplicable a cada uno de tales Productos según sus propias disposiciones especiales, asociadas al uso de Instrumentos Electrónicos:

(a) Utilizarlo de acuerdo con las condiciones de estas Condiciones Generales y las instrucciones que el Banco proporcione, obligándose a indemnizar al Banco todo daño que cause por el mal uso de los mismos.

(b) Solicitar al Banco, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.

(c) Utilizar el instrumento electrónico en forma personal. El Cliente asume la más absoluta y exclusiva responsabilidad por toda operación que pudiera realizar cualquier persona no habilitada por el Banco con el instrumento electrónico que se trate hasta tanto el Banco sea notificado del hurto, robo o extravío del instrumento electrónico que se trate (Tarjeta, PIN u otro dispositivo) de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato. En caso de que se den tales circunstancias el Cliente se obliga a dar aviso inmediato al Banco.

(d) Modificar y actualizar el PIN u otra forma de autenticación asignada por el Banco, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.

(e) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en un papel. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.

(f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al Banco.

(g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el mismo a terceros, ya que es de uso personal.

(h) Informar al Banco, inmediatamente al detectarlo, sobre:

- (i) el robo o extravío del instrumento electrónico,
- (ii) aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
- (iii) el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
- (iv) fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio

(i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

(j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el Banco.

1.2. Cartilla de Instrumentos Electrónicos. El Cliente declara haber recibido antes de la adhesión al presente, la Cartilla Instrumentos Electrónicos, que es aquel documento complementario requerido por la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay. El mismo constituye parte integral de estas condiciones.

2. Condiciones Especiales de Tarjeta de Débito

2.1. Definiciones. Toda vez que en el presente apartado referencia a alguno de los términos aquí definidos, se hará con el siguiente significado:

"Adquirente": entidad debidamente autorizada por uno o más Sellos que se encarga de la afiliación de los Comercios.

"Balanceo": es aquel procedimiento físico por el cual el administrador de los Cajeros procede a realizar el arqueo físico de los mismos, retirando de éstos los depósitos que hubieran recibido, reponiendo billetes para que los mismos puedan continuar en funcionamiento, que se realiza los Días Hábiles

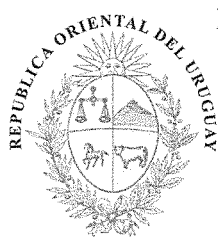
"Cajeros" o "Cajeros Automáticos": Aparato electrónico que integra la Red y conecta al Cliente, a través de dicha Red, con el Banco, a efectos de posibilitar la realización de la operación solicitada por el Usuario.

"Comercios": Son los establecimientos comerciales donde se encuentran instalados los POS.

"Compras": Son las que puede realizar el Cliente mediante la utilización de su "Tarjeta" en cualquiera de los Comercios.

"Día Hábil": Día en que haya operado normalmente y sin interrupciones la totalidad de los bancos que integran la Red.

"Red" o "Sistema": Sistema compuesto básicamente de Cajeros Automáticos, POS, centro de cómputos de los Sellos, Adquirentes, centro de cómputos de los administradores de redes de cajeros automáticos y centro



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

109

de cómputos de los bancos, por intermedio del cual el Cliente puede realizar diversas operaciones con el Banco en el cual tiene las Cuentas.

"Operaciones": Son aquellas transacciones que puede realizar el Cliente o un ordenatario titular de una tarjeta de débito con el Banco por medio de los canales habilitados.

"PIN": es el número de identificación personal asociado a una Tarjeta que permite la verificación de titularidad de la Tarjeta por su titular.

"POS": Son terminales punto de venta ("*point of sale*") de aprobación de operaciones comerciales realizadas mediante el uso de la Tarjeta que capturan electrónicamente los datos de la transacción comercial y los envían a efectos de debitar el importe correspondiente de la Cuenta del Cliente asociada en la Tarjeta.

"Sellos": Significa Visa, Mastercard y cualquier otro sello similar.

"Tarjeta de Débito" o "Tarjeta": Elemento emitido por el Banco al Cliente que permite el acceso al Sistema y realizar las Operaciones.

Visa Débito: Sistema administrado por Visa International Limited ("Visa") que permite que un Cliente realice a través del Sistema, Compras en un Comercio con su Tarjeta.

2.2. Cuentas Habilitadas. Las Operaciones podrán realizarse respecto de las Cuentas que el Cliente tenga en el Banco.

2.3. Tarjeta. El Banco suministrará al Cliente la Tarjeta que solicite que le permitirá realizar las Operaciones que el Banco determine a través de la Red.

2.4. PIN y Seguridad. A efectos de poder realizar Operaciones, además de utilizar la Tarjeta, el Cliente deberá digitar su PIN, el que será de su único y exclusivo conocimiento. Será el Cliente quién elegirá dicho código siguiendo el procedimiento que le indique el Banco al momento de entregarle la Tarjeta y deberá ingresarlo tan pronto hubiera recibido la Tarjeta por parte del Banco por los medios indicados por el Banco. El PIN es para uso personal e intransferible, por lo que el Cliente deberá adoptar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros del PIN. En este sentido, el Cliente asume total responsabilidad por la divulgación que efectúe del PIN o por el uso que del mismo pueda realizar una persona no autorizada, así como de cualquier otra operación realizada mediante el empleo del PIN hasta tanto no sea notificado el Banco del hurto, extravío o robo del mismo. El Cliente también podrá realizar Operaciones a través de pagos sin contacto (*contactless*) o billeteras digitales, conforme se prevé en la cláusula 2.16 del presente Capítulo de las Condiciones Generales.

2.5. Sobregiros. Todo retiro o débito de las Cuentas que exceda el monto depositado en las mismas, se considerará un crédito que otorga el Banco al Cliente y se tratará el mismo de acuerdo a lo establecido en el contrato de apertura de la Cuenta o en las demás normas aplicables a la misma o en último caso recibirá el mismo tratamiento que reciban la generalidad de los créditos que el Banco otorga mediante autorizaciones de sobregiro en las Cuentas.

2.6. Discrepancias. De surgir discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto a alguna de las Operaciones realizadas a través de este servicio, las mismas se resolverán en forma inapelable de acuerdo a lo que resulte de los registros contables de los participantes de la Red, primando -en caso de discrepancias- lo establecido en los registros de Visa y del Adquirente, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes. El Banco en ningún caso será responsable por las condiciones comerciales de las Compras, o por los incumplimientos en los que incurran los Comercios.

2.7. Compensación Automática. El Banco estará autorizado a compensar automáticamente todo sobregiro que se produzca en las Cuentas con cualquier crédito del Cliente existente en el Banco, de conformidad con los que se establece en el Capítulo I, cláusula 3.5 de las Condiciones Generales.

2.8. Servicio de Cajeros Automáticos

(a) El Cliente podrá - desde cualquiera de los Cajeros de la Red - realizar con el Banco las operaciones que el Cajero Automático habilite.

(b) El Cliente podrá utilizar este servicio en los horarios que determine el administrador de cajeros automáticos, salvo que por cualquiera de las razones expuestas en el Capítulo III, cláusula 2.11 de las presentes Condiciones Generales, sea necesario interrumpir o limitar la prestación del mismo.

(c) Por las operaciones que se realicen, los Cajeros emitirán constancias provisionales, por lo que de surgir discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto a alguna de las operaciones realizadas a través de este servicio, las mismas se resolverán en forma inapelable de acuerdo a lo que resulte de los registros contables del Banco y del administrador de cajeros automáticos, primando -en caso de discrepancias entre ambos- lo establecido en los de esta última, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.

(d) Los depósitos recibidos por los Cajeros hasta el momento en que se realice el Balanceo de cada Día Hábil se considerarán como efectuados en ese día. Los recibidos después de realizado el Balanceo o en día inhábil se considerarán como efectuados al Día Hábil siguiente.

(e) Todas las operaciones de movimientos de fondos efectuados antes de la hora de Balanceo se considerarán como efectuados en ese día. Los realizados después de esa hora o en día inhábil se tomarán como efectuados el Día Hábil siguiente.

(f) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas por el Banco podrán devolverse al Cliente.

2.9. Servicio POS.

(a) El Titular de la Tarjeta al realizar Compras en cualquiera de los Comercios podrá abonarlas mediante la utilización de su Tarjeta. En este caso se procederá de la forma que se indica a continuación:

(i) Se deberá ingresar, aproximar (u otro medio que se implemente en el futuro) la Tarjeta en el POS, así como el PIN, o la firma del titular de la Tarjeta (en el caso que el POS en cuestión no permitiera ingresar el PIN).

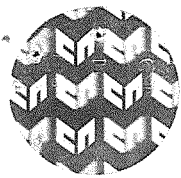
(ii) Automáticamente y en caso de existir fondos suficientes en la Cuenta del Cliente, el Sistema procederá a debitar de la Cuenta el precio de la Compra a efectos del pago al Comercio por intermedio del Adquirente.

(iii) El POS, emitirá el correspondiente comprobante. El débito ordenado será válido por el solo hecho de haberse ingresado al POS la Tarjeta y el PIN (cuando el POS así lo permitiera) o la firma del titular de la Tarjeta (cuando el POS no permitiera el ingreso del PIN).

(b) El Servicio estará disponible en todos los Comercios que se adhieran al sistema Visa Débito de Visa adquiridos por un Adquirente, y podrá ser utilizado en todo momento salvo razones de fuerza mayor, caso fortuito o por interrupciones en la Red debidas a reparaciones que deban efectuarse en la misma.

(c) El Cliente reconoce y acepta que el PIN es para uso personal e intransferible, por lo que deberá adoptar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros del PIN. En este sentido, el Cliente asume total responsabilidad por la divulgación que efectúe del PIN o por el uso que del mismo pueda realizar una persona no autorizada, así como de cualquier otra operación realizada mediante el empleo del PIN hasta tanto no sea notificado el Banco (de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo III, cláusula 2.13) del hurto, extravío o robo del mismo reconociendo la imposibilidad del Banco o de terceros de tener acceso al mencionado PIN. Tampoco será responsable el Banco en ningún caso por la utilización, que, terceras personas puedan hacer de la Tarjeta (dado que las mismas son para uso exclusivo y personal), hasta tanto no sea notificado el Banco del hurto, falsificación, extravío o robo de la misma de acuerdo con lo indicado en el Capítulo III, cláusula 2.13. En el caso de pérdida, hurto o robo del PIN y/o pérdida, hurto o robo o falsificación de la Tarjeta, el Cliente deberá seguir el procedimiento que se establece en el Capítulo III, cláusula 2.13.

2.10. Secreto bancario. Desde ya, el Cliente autoriza a brindar a Visa, al Adquirente, al administrador de Cajeros Automáticos y al Comercio toda la información que sea necesaria para la prestación de los servicios. Asimismo, reconoce que no será violación del secreto bancario el suministro de información a través de los POS o de los Cajeros Automáticos, por cuanto reconoce que es él mismo quien se encuentra solicitando la información o realizando la operación en los P.O.S. o en los Cajeros Automáticos.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

110

2.11. Exoneración de responsabilidad. Ni el Banco, ni los demás integrantes del Sistema, serán responsables en ningún caso por los daños y perjuicios derivados de errores cometidos por el Cliente, o por el mal funcionamiento de la Red, salvo dolo o culpa del Banco en los casos en que se relacione directamente con información a ser proporcionada por el Banco al sistema o por cualquier otra contingencia tales como huelgas, paros, tumultos, falta de energía, o mal funcionamiento de la Red, siempre que sean hechos o actos ajenos a su voluntad y diligencia normales del Banco o que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.

2.12. Indemnización. El Cliente resarcirá al Banco y a los demás integrantes de la Red, según sea el caso, todos los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas, teniendo derecho el Banco a compensar de pleno derecho los mismos con los créditos que el Cliente tuviere contra el Banco. En consecuencia, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado a debitar la Cuenta del Cliente a los efectos de que opere la compensación.

2.13. Extravío de Tarjetas y/o PIN, Cambio y bloqueo de PIN.

(a) En caso de robo, extravío, destrucción, o falsificación de la Tarjeta y/o hurto, robo o extravío del C.I.P, el Usuario a cuyo nombre se emitió la Tarjeta deberá dar aviso en forma inmediata al Banco (siguiendo el procedimiento que se le indicará) u otro número telefónico que le comunique el Banco por los medios de notificación indicados en el presente documento, o presentándose en cualquiera de las oficinas del Banco. Una vez recibida tal notificación, se procederá, bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, a dar de baja del Sistema dicha Tarjeta y/o PIN, procediendo el Banco a emitir una nueva Tarjeta con cargo al Cliente, debiendo el Usuario correspondiente ingresar un nuevo PIN para la nueva Tarjeta.

(b) El Cliente y/o el Usuario podrán, cuando así lo consideren oportuno, y sin necesidad de expresar causa alguna, modificar su PIN a cuyos efectos seguirá el procedimiento indicado por el Banco al momento de entregarle la Tarjeta. Sin perjuicio de ello, el Cliente y/o el Usuario podrán solicitar en cualquier sucursal del Banco que se le instruya respecto del procedimiento a seguir para efectuar tal modificación.

2.14. Entrega de las Tarjetas.

(a) Mediante el presente, se instruye al Banco para que cada Tarjeta Titular emitida por primera vez bajo este Contrato sea válidamente entregada por el Banco en el domicilio designado por el Cliente (Capítulo I, cláusula 2.9(b) de las presentes Condiciones Generales). El Cliente instruye irrevocablemente al Banco para que cada Tarjeta emitida por primera vez bajo este Contrato sea entregada en el domicilio antes indicado a **CUALQUIER PERSONA** mayor de edad que se encuentre presente en dicho domicilio, debiendo dicha persona exhibir, antes de la entrega de la Tarjeta, su cédula de identidad.

(b) El Cliente reconoce y acepta que el Banco cumplirá con lo previsto en esta cláusula si entrega cada Tarjeta del modo antes establecido y reconoce y acepta que el Banco no deberá realizar controles ni verificaciones de otra especie al momento de entregarla.

(c) En virtud de lo antes establecido y una vez entregada cada Tarjeta conforme a lo aquí establecido, el Cliente asume toda responsabilidad y riesgo derivado del eventual uso de dicha Tarjeta por parte de personas no autorizadas y/o del hecho de que aun cuando la Tarjeta sea entregada conforme a lo aquí establecido, ésta no llegue a su solicitante.

(d) Sin perjuicio de todo lo antes establecido, el Banco se encuentra expresamente autorizado por el Cliente para entregar todas las Tarjetas siguientes (que no sean la Tarjeta emitida por primera vez bajo el presente Contrato, la cual se entregará de la forma que se indica precedentemente) en cualquiera de sus oficinas en forma indistinta al solicitante de la/s Tarjeta/s que se emitan. Una vez entregadas por el Banco la o las Tarjetas conforme a lo establecido, el Cliente firmará la que sea emitida a su nombre en el espacio correspondiente y cada uno de los tenedores de las Tarjetas lo hará respecto de las que sean emitidas a nombre de cada uno de ellos. Las Tarjetas son y seguirán siendo en todo momento propiedad del Banco.

2.15. Transacciones.

(a) Mediante las Tarjetas, el Cliente podrá realizar las Operaciones y/o impartir las instrucciones que el Banco habilite de tanto en tanto, así como dependiendo de la(s) Cuenta(s) que el Cliente tenga contratadas con el Banco.

(b) El tipo de transacciones que el Cliente pueda realizar en su Tarjeta, así como los costos asociados a dichas transacciones, podrá depender del tipo de Producto contratado por el Banco.

(c) Las transacciones que el Cliente puede realizar con su Tarjeta se podrán ampliar, modificar o suspender, incluyendo la fijación de límites de operaciones, y comunicados previamente al Cliente.

2.16. Pagos Contactless, Tokenización y Billeteras Digitales.

(a) La Tarjeta podrá contar con tecnología de pago sin contacto (*contactless*), que permite realizar Compras aproximando la Tarjeta al POS sin necesidad de introducirla ni digitar el PIN para transacciones por debajo del límite que establezca el Banco o la normativa aplicable. El Cliente reconoce los riesgos inherentes a esta modalidad de pago y se obliga a custodiar la Tarjeta con la diligencia debida.

(b) El Cliente podrá vincular su Tarjeta a billeteras digitales autorizadas por el Banco (tales como Apple Pay, Google Pay u otras que el Banco habilite), lo que permitirá realizar pagos mediante dispositivos móviles. La vinculación de la Tarjeta a una billetera digital requerirá un proceso de verificación de identidad establecido por el Banco, y debiendo aceptar términos y condiciones específicos a tales efectos.

(c) Al vincular la Tarjeta a una billetera digital, se genera un token (número de cuenta virtual) que sustituye los datos reales de la Tarjeta en las transacciones, aumentando la seguridad. El Cliente se obliga a proteger el acceso a su dispositivo móvil y a la billetera digital con mecanismos de autenticación robustos (contraseña, biometría u otros).

(d) En caso de pérdida, robo o extravío del dispositivo móvil vinculado a una billetera digital, el Cliente deberá notificar inmediatamente al Banco siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III, cláusula 2.13 de las presentes Condiciones Generales, además de proceder a la desvinculación de la Tarjeta a través de los medios que el Banco ponga a su disposición.

2.17. Cargos/Comisiones/Tarifas.

(a) Los cargos, gastos, comisiones y tarifas son los que se detallan en el Tarifario vigente en cada momento, junto con su importe y periodicidad correspondiente.

(b) Los importes podrán ser modificados en función del Procedimiento de Modificación de Tarifas.

3. Instrucciones vía telefónica (Hola!Itaú)

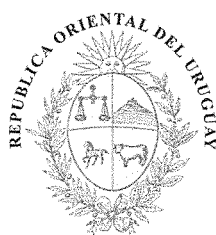
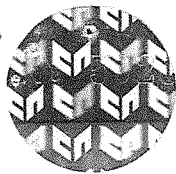
3.1. Disponibilidad del servicio. El servicio quedará activo cuando el Cliente haga uso del mismo. Asimismo, el Cliente autoriza a que los Ordenatarios soliciten el servicio Hola!Itaú para realizar las operaciones o impartir instrucciones al Banco. El Cliente reconoce y acepta que el servicio habilita (o puede habilitar en el futuro) al Cliente o los Ordenatarios a acceder a todos los Productos (esto es todos los negocios y operaciones del Cliente con el Banco) del Cliente. Asimismo, en caso de Clientes que incluyan varios titulares con disposición y orden conjunta, cualquiera de los titulares podrá obtener información de los Productos (del Cliente) pero no podrá disponer de los fondos que existan a nombre de dicho Cliente. El Cliente acuerda que la utilización de Hola!Itaú validará las operaciones que se realicen como si hubiesen sido instrumentadas con su firma personal.

3.2. Operaciones. El Cliente podrá, a través del servicio Hola!Itaú, realizar las operaciones y/o impartir las instrucciones que el Banco habilite de tanto en tanto. El Banco podrá en cualquier momento incorporar, modificar o suspender alguna de las prestaciones del servicio Hola!Itaú, comunicándolo al Cliente.

3.3. Datos Identificatorios. Toda vez que se impartan instrucciones telefónicas utilizando el servicio, el Banco podrá solicitarle al Cliente todos aquellos datos identificatorios que considere necesarios, no estando obligado – a pesar de ello – a cumplir las instrucciones impartidas en cuyo caso, deberá comunicar su decisión en tal sentido al Cliente.

3.4. Relevamiento del secreto bancario. El Banco no será responsable si, en cumplimiento de las instrucciones impartidas de acuerdo al presente, suministrare información amparada por el secreto bancario previsto en el artículo 25 del decreto-ley 15.322 a terceras personas que utilizaren indebidamente los datos identificatorios del Cliente.

3.5. Operaciones efectuadas. Serán de cargo del Cliente todos los riesgos y daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar o que se le ocasionen al Banco por el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la forma aquí establecida, así como por la ejecución de los contratos celebrados como consecuencia del cumplimiento de tales instrucciones y particularmente aquellos provenientes de un error en la transmisión (en



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

111

este caso, siempre y cuando no fuera por causas imputables al Banco). El Cliente acepta todos los contratos celebrados, así como los pagos, afectaciones y/o retiros realizados de cualquiera de sus Productos con el Banco.

3.6. Precios y Comisiones. Se pacta expresamente que el Banco podrá cobrar un precio o comisión fija y/o una comisión variable por el mantenimiento del Producto, así como también por la realización de cada operación a través del mismo.

3.7. Terminación. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto este servicio en la forma prevista en el Capítulo I, cláusula 3.20 de las presentes Condiciones Generales.

4. Itaú Link.

4.1. Generalidades. El Cliente se compromete, por sí y los usuarios que el Cliente designe (los "Usuarios"), a cumplir con los términos y condiciones que se detallan a continuación y que se aplicarán a los usuarios de la página: www.itaubank.com.uy (o cualquier otra que el Banco determine en el futuro), así como a la aplicación de Itaú, o cualquier otra aplicación que se desarrolle o implemente en el futuro ("Itaú Link"). Al acceder a Itaú Link, el Cliente se compromete a cumplir y aceptar los siguientes términos y condiciones. Asimismo, el Banco con una plataforma denominada "Itaú Link Empresa", la cual cuenta con funcionalidades adicionales orientadas a la gestión empresarial. Para poder acceder y utilizar Itaú Link Empresa, el Cliente deberá suscribir los términos y condiciones específicos que regulan dicha plataforma.

4.2. Usuarios. Las personas definidas como Usuario son responsables frente al Banco ya sea que actúen por sí o por terceros, respecto de todas aquellas operaciones que se realicen utilizando el número de documento de identidad del Usuario y la Clave de Acceso, según lo que se establece en la cláusula 4.4 del presente Capítulo de las Condiciones Generales. El Usuario tendrá acceso a Itaú Link vía Internet mediante el uso de equipos de su propiedad o cuya utilización le corresponde legalmente, a fin de recibir los servicios que se detallan en la cláusula 4.3 del presente Capítulo de las Condiciones Generales.

4.3. Servicios. El Cliente podrá, a través del servicio Itaú Link, realizar las operaciones y/o impartir las instrucciones que el Banco habilite de tanto en tanto y se regirán por las presentes disposiciones, sin perjuicio de las condiciones especiales o particulares que apliquen para el caso de que se trate y la aceptación de los términos y condiciones o firma de los documentos correspondientes (si el Banco lo considerara necesario). El Banco podrá en cualquier momento modificar o suspender alguna de las prestaciones del servicio Itaú Link, comunicándolo al Cliente.

4.4. Clave de Acceso.

(a) Para la primera conexión, el Usuario deberá ingresar a través de un proceso de verificación de identidad en el que se le solicitará al Usuario información personal previamente registrada por el Usuario ante el Banco, incluyendo datos identificatorios de algún producto o servicio contratado con el Banco. El Usuario reconoce que los datos ingresados son personales y los datos identificatorios de algún producto o servicio contratado con el Banco, son de su sólo conocimiento y por tanto es el único habilitado para acceder a esta página.

(b) Asimismo, acepta y reconoce que, una vez aceptadas las presentes Condiciones Generales, una pantalla le pedirá que ingrese una clave ("**Clave de Acceso**") que el Usuario elija, que cumpla con los requerimientos de seguridad mínimos que establezca el Banco, de tanto en tanto, y que deberá conservar en secreto bajo su responsabilidad, siendo personal e intransferible.

(c) El Usuario reconoce que la Clave de Acceso que ingrese, requerida en el futuro para acceder a Itaú Link, solamente es conocida por él, por lo cual es exclusivamente responsable del acceso a Itaú Link, así como de las transacciones que se realicen a través de Itaú Link.

(d) Asimismo, reconoce que una vez que la ingrese sólo podrá acceder al Servicio objeto del presente con la Clave de Acceso elegida por él (además del documento de identidad), debiendo conservarla en secreto y con la más estricta confidencialidad, siendo responsable de su uso.

(e) El Usuario reconoce que una vez ingresados los requisitos antes mencionados y aceptadas las presentes Condiciones Generales, estará a partir de ese momento vinculado contractualmente con el Banco por las presentes Condiciones Generales con relación al uso del servicio Itaú Link. El Usuario responderá

ilimitada y solidariamente por las operaciones cursadas a través del servicio Itaú Link mediante el ingreso de su documento de identidad y Clave de Acceso.

(f) El Usuario reconoce y acepta que, como medida adicional de seguridad el Banco podrá requerir para la realización de todas o algunas transacciones a través de Itaú Link, la utilización de un dispositivo adicional de seguridad (Token), respecto del cual resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el presente respecto de la Clave de Acceso (excepto en lo que por la naturaleza de dicho dispositivo no corresponda) y cualquier otra disposición acordada de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de implementar tal mecanismo, el Banco deberá comunicarlo al Usuario y, en su caso, el Usuario deberá solicitar dicho dispositivo a través del propio servicio Itaú Link o en las oficinas del Banco.

4.5. Limitación. Cuando el Usuario dicte órdenes o instrucciones mediante el uso de Itaú Link, cualquier error que no sea imputable a la culpa grave o dolo del Banco será de exclusiva responsabilidad del Usuario, pudiendo en todo caso el Banco cumplir o no, a su opción dichas órdenes o instrucciones, así como exigir su confirmación previa o posterior por escrito, si lo juzga conveniente

4.6. Conexiones/Responsabilidad.

(a) En ningún caso, el Banco será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas o gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con Itaú Link o con el servicio Itaú Link o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las partes, en relación con cualquier falla, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, salvo en aquellos casos en que los mismos se originen por causas imputables al Banco.

(b) Las conexiones con otros medios de Internet son de riesgo exclusivo del Usuario. El Usuario es responsable por el buen uso del servicio Itaú Link, comprometiéndose expresamente a hacer sus mejores esfuerzos para evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar los sistemas, equipos o servicios que sean accesibles directa o indirectamente a través de Internet, incluyendo la congestión intencional de enlaces o sistemas.

(c) El Usuario asume plena responsabilidad frente al Banco y a terceros por los daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros conectados a través del Usuario y los que resulten de la inobservancia de las leyes o reglamentaciones, o de las presente Condiciones Generales, o de otros hechos ilícitos o del mal uso que se haga del servicio Itaú Link, debiendo el Usuario indemnizar y mantener indemne al Banco ante cualquier reclamo que se pudiera interponer.

4.7. Operaciones.

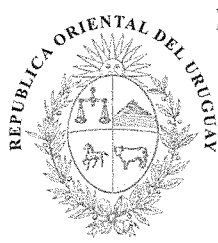
(a) Las operaciones realizadas por Itaú Link serán consideradas como realizadas el día hábil en que fueron hechas, siempre que las mismas fueran realizadas con anterioridad a la hora que determine el Banco, determinación que realizará mediante comunicaciones a través del propio servicio Itaú Link (y antes de confirmar las operaciones) o mediante cualquier otro medio de comunicación permitido.

(b) Si por razones de contralor interno o auditoria o por razones de seguridad o normativas es necesaria la realización de controles por el Banco, las operaciones serán procesadas una vez que dichos controles y verificaciones hayan sido efectuados y siempre y cuando, como consecuencia de los mismos, no sea necesario dejar sin efecto la operación.

(c) La hora determinada por el Banco se mantendrá vigente hasta tanto la misma sea modificada por éste y comunicada al Usuario de acuerdo con lo aquí establecido.

4.8. Autorización Envío Información Vía Email o Internet. El Usuario autoriza al Banco a transmitirle información o notificaciones sobre sus cuentas o respecto de las cuales sea representante o apoderado con facultades suficientes, a través del correo electrónico o Internet.

4.9. Comprobantes. El Usuario acepta que los comprobantes emitidos por medio electrónico a través de Itaú Link, carecen de validez legal, salvo que el Banco indique lo contrario expresamente mediante la inclusión de un texto expreso con dicha aceptación en el mismo comprobante. Las constancias emanadas de los registros del Banco, ya sean electrónicas o convencionales constituirán prueba suficiente y concluyente de las operaciones electrónicas realizadas por los Usuarios a los efectos de resolver cualquier controversia que se suscite en relación con el presente, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que puedan realizar los Usuarios en las instancias correspondientes.



ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

112

4.10. Instrucciones.

(a) Las instrucciones cursadas al Banco en la forma descripta, y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas el Banco pueda ejecutar, serán considerados a todos los efectos legales como realizados bajo la firma del Usuario, y como tales obligatorios y vinculantes para el Usuario y encuadrados en los términos y condiciones de las solicitudes y/o contratos pertinentes.

(b) El Usuario declara que entiende que será responsable de las operaciones no autorizadas por él, pero efectuadas mediante la utilización de la Clave de Acceso en todo momento durante la vigencia del presente, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad del servicio Itaú Link o hasta tanto no hubiera comunicado el robo, pérdida o hurto de su Clave de Acceso, en un todo de acuerdo con lo previsto en las restantes disposiciones del presente documento.

(c) Las instrucciones impartidas al Banco tienen el carácter de definitivas e irrevocables. No obstante, el Banco podrá abstenerse de cumplir con las instrucciones impartidas, siempre que el Banco reciba, antes de haber dado cumplimiento a ellas, una solicitud escrita y firmada por el Usuario con tal requerimiento o a través del servicio Itaú Link. En el caso de instrucciones contradictorias, el Banco a su solo juicio, podrá no cumplir con ninguna de ellas.

4.11. Riesgos y Relevamiento del Secreto Bancario. Por el presente, el Usuario declara conocer y aceptar todos los riesgos de que terceros no autorizados accedan a la información puesta, disponible o que circule en Internet para posibilitar Itaú Link, por lo cual releva al Banco de su obligación de guardar secreto bancario y lo exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (art. 25 del Decreto-Ley 15.322) en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga el más alto grado de confidencialidad posible. La presente supone en consecuencia la autorización del Usuario para que el Banco incorpore a la red (Internet) (con todos los recaudos y mecanismos de seguridad que aquí se detallan) toda la información de que disponga de sus negocios con el Banco, con el fin de posibilitar el servicio que se solicita. Asimismo, el Usuario reconoce y acepta que la información y todos los datos del Usuario podrán estar disponibles o circular a través de Internet a los efectos de la prestación del presente servicio Itaú Link.

4.12. Procedimientos de Seguridad. Alcance.

(a) El Usuario reconoce en forma expresa que los procedimientos de seguridad relacionados con Itaú Link están destinados exclusivamente a verificar la autenticidad de la procedencia de la información recibida o instrucciones impartidas y no a detectar errores en la transmisión o en el contenido de las solicitudes de información o instrucciones impartidas. No obstante, el Banco será responsable de los importes erróneamente imputados de las cuentas del Usuario que se originen por el mal funcionamiento del sistema o por fallas en su seguridad, pudiendo realizar los externos que sean necesarios.

(b) El Banco no se hará responsable por el mal uso de las facilidades y servicios prestados, debidos a cortes de energía o interrupciones de cualquier índole o cualquier otra falla que no sea atribuible al Banco, por los daños y perjuicios que se produjeran al Usuario o a terceros como consecuencia del accionar de otros Usuarios o terceros y los que resulten de la inobservancia por parte de terceros o de los Usuarios, de las leyes o reglamentaciones o de otros hechos ilícitos o del mal uso que se haga del servicio Itaú Link, salvo que sea imputable al dolo o culpa grave del Banco.

(c) El Usuario acepta expresamente que ni el Banco, ni sus funcionarios serán responsables por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione como resultado del cumplimiento de una orden impartida por el Usuario, o como resultado de cualquier acto, transacción y operación que lleve a cabo el Banco conforme a los términos y condiciones previstos en las presentes Condiciones Generales.

5. Doble Factor de Autenticación.

5.1. Descripción del DFA. Como medida adicional de seguridad, el Banco ha previsto que la realización de ciertas operaciones a través de Hola Itaú, Itaú Link, Itaú Link Empresa u otros instrumentos electrónicos, requieran que el Cliente deba utilizar un mecanismo electrónico que opera a través de la generación automática de contraseñas dinámicas a través de aplicaciones debidamente diseñadas a tales efectos, que serán enviadas por vía de mensajería móvil "SMS" al número de teléfono celular indicado por el Cliente o que serán enviadas a través de correo electrónico a la casilla de correo electrónico designada por el Cliente (el "DFA").

5.2. Modificaciones al DFA. El Banco podrá en cualquier momento ampliar, modificar o suspender el requerimiento de DFA para la ejecución de las operaciones a través de instrumentos electrónicos, incluyendo la fijación de límites de operaciones, todos los cuales podrán ser modificados por el Banco y comunicados previamente al Cliente.

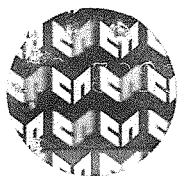
5.3. Problemas Técnicos. El Cliente declara conocer y aceptar que por problemas técnicos ajenos al Banco, es posible que el Cliente no reciba el DFA o lo reciba fuera del plazo habilitado para su vigencia, no siendo el Banco responsable por dichas demoras o fallas.

5.4. Complementariedad del DFA. El Cliente reconoce y acepta que el DFA constituye un mecanismo adicional de seguridad y que en forma alguna sustituye ni modifica la obligación del Cliente de extremar las medidas de seguridad que fueran necesarias para resguardar la confidencialidad de la Clave de Acceso de Itaú Link utilizadas para acceder y/o utilizar el Servicio, siendo la Clave de Acceso de exclusivo conocimiento del Cliente y las personas a las que éste revele su contenido. Asimismo, para el caso en que el Cliente cuente con un Token físico, declara conocer y aceptar que el presente DFA no sustituye ni modifica la utilización del referido dispositivo, siendo en tales casos necesaria la utilización de alguna de ambas claves (la que arroje el Dispositivo o la que se envíe a través del DFA), a elección del Cliente.

5.5. Responsabilidad del Cliente. El Cliente acepta los riesgos inherentes al envío de las claves a través de dispositivos móviles, ya sea vía aplicaciones o vía mensaje de texto, y en particular que el Cliente será responsable por el correcto manejo de su dispositivo móvil, realizando la denuncia en caso de robo, y/o extravío, adulteración o cualquier otro evento que pudiera afectar la correcta prestación del Servicio o la confidencialidad, debiendo comunicar dicha situación inmediatamente al Banco.

5.6. Costo del DFA. El Banco podrá cobrar por el DFA los precios, comisiones y demás que el Banco determine de conformidad con lo establecido para el servicio Itaú Link. El Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar de cualquiera de las cuentas que mantiene en el Banco, el costo del referido DFA.

* * *

**Hx N° 502858**

ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

Acta de Solicitud. En la ciudad de Montevideo, el veintiuno de abril de dos mil veintiséis, ante mí, María Valentina Bique Mora, Escribana Pública, comparecen Pablo Martín RODRÍGUEZ OLIVERA y Nicolas Sergio IBARBURU MARIN, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 3.206.870-5 y 4.144.679-0 respectivamente, ambos con igual domicilio a estos efectos que su representada, en sus calidades de mandatarios y en nombre y representación de **Banco Itaú Uruguay Sociedad Anónima**, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 215393460011, con domicilio a estos efectos en Doctor Luis Bonavita número 1266, Torre IV, Piso 10, de esta ciudad, quienes en la representación invocada, solicitan a la suscrita Escribana que protocolice el documento privado denominado: "CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS CON NUESTROS CLIENTES Y CONTRATO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINADOS PRODUCTOS", que me entregan en este acto. Hago constar que: **A)** No conozco a los comparecientes, quienes me acreditan su identidad con las cédulas de identidad referidas como suyas en la comparecencia, que me exhiben. **B) i) Banco Itaú Uruguay Sociedad Anónima** (en adelante,

la "Sociedad"), es persona jurídica hábil y vigente, cuyo capital se encuentra representado necesariamente en su totalidad por acciones nominativas, por tratarse de una sociedad anónima que desarrolla actividad de intermediación financiera. **ii)** Fue constituida conforme a las disposiciones de la Ley 16.060, el Decreto Ley 15.322 y demás normas modificativas y concordantes, bajo la denominación de "BANKBOSTON URUGUAY Sociedad Anónima", en documento privado de fecha 15 de junio de 2006, cuyas firmas certificó la Escribana Andrea Yarruz. Sus estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de febrero de 2007, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, el 23 de febrero de 2007 con el número 5038 y publicados en el Diario Oficial y la Gaceta Comercial el 27 de febrero de 2007. **iii)** En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 23 de marzo de 2007 se resolvió reformar el artículo primero del estatuto social referente a la denominación, modificando la denominación social por "Banco Itaú Uruguay S.A.". Dicha reforma fue aprobada por el Poder Ejecutivo según resolución de fecha 19 de julio de 2007, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, el 27

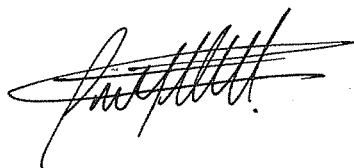
**Hx N° 502859**

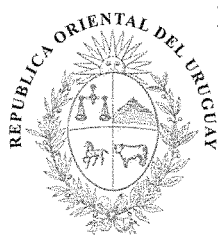
ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

de julio de 2007 con el número 17.658 y publicada en el Diario Oficial y en La Gaceta Comercial el 3 de agosto de 2007. **iv) Representación.** De acuerdo con los estatutos, la representación de la Sociedad le corresponde a dos Directores actuando conjuntamente.

iii) Directorio. Según documentación que tengo a la vista el Directorio actual de Banco Itaú Uruguay S.A. se encuentra integrado de la siguiente manera: Presidente: **César Alberto Blaquier**, titular del documento nacional de identidad argentino número 18.409.458; Vicepresidente: **Horacio Federico Torrendell Larrondo**, titular de la cédula de identidad número 1.758.657-0; y Directores: **Gustavo Da Rocha Paranhos Mesquita Spranger**, titular del documento de identidad paraguayo número 8.649.759; **Carlos Eduardo de Castro**, titular del documento nacional de identidad brasileiro número RG 11835098-5; **Agustín Tafernaberry Elorza**, titular de la cédula de identidad uruguaya número 1.951.521-0; y **Azucena María Arbeleche Perdomo**, titular de la cédula de identidad número 1.878.920-4; no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 17.904, la Sociedad comunicó dicha designación al Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro

Nacional de Comercio, por documento inscripto el día 18 de diciembre de 2025 con el número 21.579. **iv) Banco Central del Uruguay.** **a)** No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012, en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la Sociedad su capital representado en acciones nominativas. **b)** La Sociedad dio cumplimiento con la comunicación prevista por la Ley 19.484, según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay el día 20 de marzo de 2024 individualizado con el número ordinal 8283783, existiendo modificaciones posteriores, las cuales se encuentran en plazo para comunicar. **v) Poder.** Pablo Martín Rodríguez Olivera y Nicolas Sergio Ibarburu Marin, representan válidamente a la Sociedad en virtud de mandato especial autorizado en la ciudad de Montevideo el 9 de junio de 2025 por la Escribana María Noel López Querentes, el cual contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento y se encuentra vigente a la fecha. **c)** Leída que fue por mí, los comparecientes así la otorgan y firman.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Pablo Martín Rodríguez Olivera", written over a horizontal line.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hx N° 502860

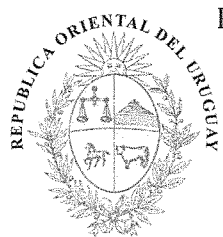


ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Hx N° 502861**

ESC. MARIA VALENTINA BIQUE MORA - 20558/7

N° 18. Protocolización de Documento y Actas. A solicitud**de Banco Itaú Uruguay Sociedad Anónima.** En la ciudad de

Montevideo, el veintiuno de abril del año dos mil veintiséis, cumpliendo con lo solicitado y de acuerdo

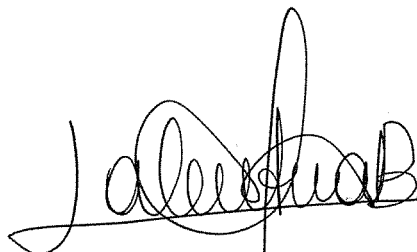
con lo dispuesto por el Artículo 39 del Decreto - Ley 1.421, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones:

"CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS CON NUESTROS CLIENTES Y CONTRATO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA

DETERMINADOS PRODUCTOS"; acta de solicitud y la presente acta, todo lo cual efectúo con el número 18, del folio

93 al folio 116. **Referencia:** Sigue inmediatamente a la número 17 de documento, efectuada el quince de abril, del folio 88 al folio 92.

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la
protocolización número 18, incorporada a mi Registro de
Protocolizaciones. EN FE DE ELLO y para Banco Itaú
Uruguay Sociedad Anónima, expido el presente que sello,
signo y firmo en lugar y fecha de su protocolización, en
veinticuatro papeles notariales de la serie Hx numerados
del 502838 al 502861.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' with a vertical line extending downwards.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Valentina Bique Mora' with a large, flowing 'B' at the end.

MA. VALENTINA BIQUE MORA
ESCRIBANA